BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
Lunes 8
de agosto de 2005

Año CXIII
Número 30.712

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 924/2005

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EXPOMEDICAL 2005 - FERIA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LA SALUD", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 3/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0320426/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MERCOFERIAS S.R.L., solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EXPOMEDICAL 2005 - FERIA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LA SALUD", a realizarse en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 8 al 10 de septiembre de 2005.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el Artículo 4° de la Ley N° 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos, y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "EXPOMEDICAL 2005 - FERIA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS, EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LA SALUD", a realizarse en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 8 al 10 de septiembre de 2005, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernandez. — Roberto Lavagna.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Decreto 925/2005

Desígnase Directora de Promoción.

Bs. As., 3/8/2005

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4300001520/04-0 del registro del ex SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, Organismo Descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, la Ley

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

CONCURSOS OFICIALES

REMATES OFICIALES

AVISOS OFICIALES

Nº 25.967, la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 201 del 12 de junio de 2003 y 292 del 8 de marzo de 2004, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 19 del 21 de marzo de 2005, la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 18 y del ex SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Nº 7 del 16 de septiembre de 2003 y la Disposición del ex SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Nº 188 del 23 de febrero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que por Decreto Nº 201 del 12 de junio de 2003, se dispuso que el cargo de Director de Promoción, cuya titularidad transitoria se prorrogó en ese mismo acto, debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto 993/91 (t.o.1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de las prórrogas allí previstas.

Que dicho plazo fue oportunamente prorrogado por Decreto Nº 292 del 8 de marzo de 2004.

Que, mediante la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 19 del 21 de marzo de 2005 se homologó el cargo de Director de Promoción concursado en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que mediante la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 18 y del ex SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Nº 7 del 16 de septiembre de 2003 se designó a los integrantes del Comité de Selección para la cobertura del cargo con Funciones Ejecutivas de Nivel III de Director de Promoción del ex SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Que dicho Comité ha llevado a cabo el proceso de selección para la cobertura del cargo mencionado y mediante Acta del 15 de diciembre de 2003 ha conformado una terna de candidatos seleccionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, inciso d) del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado como Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o.1995) la que fue elevada a consideración del Director del ex SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Que por Disposición del ex SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Nº 188 del 23 de febrero de 2004 se seleccionó de la terna de candidatos propuestos por el Comité de Selección para ocupar el cargo de Director de Promoción del Organismo mencionado, a la Licenciada Enriqueta Graciela BLASCO (L.C. Nº 5.919.090.-) por las razones y motivos allí expuestos.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el presente ejercicio, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que, en efecto, se cuenta con financiamiento para el cargo de Nivel A, Grado 0 con Funciones Ejecutivas de Nivel III.

Que por Ley Nº 25.967 se dispuso el congelamiento de los cargos vacante financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo con Función Ejecutiva Nivel III - Director de Promoción (Nivel A, Grado 0) del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION a la Licenciada Enriqueta Graciela BLASCO (L.C. Nº 5.919.090.-).

Art. 2º — Instrúyese al Señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a proceder al descongelamiento del cargo consignado en el artículo precedente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará al presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

SECRETARIA DE DEPORTE

Decreto 926/2005

Modifícase la asignación de Unidades Retributivas a agentes de la Planta de Gabinete de la Subsecretaría de Planeamiento Deportivo.

Bs. As., 3/8/2005

VISTO el Expediente Nº 473/2004 del registro de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, y las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de setiembre de 1998, y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que, como consecuencia de una redistribución de funciones a partir del 1º de abril de 2004, procede modificar las Unidades Retributivas asignadas mediante Decretos Nº 425 y 423 del 6 de abril de 2004, al Asesor de Gabinete, D. Ricardo Francisco CRUDO y al Auxiliar de Gabinete D. Marcos Alejandro ALARCON ambos de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO DEPORTIVO dependiente de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Decreto Nº 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el personal involucrado en la medida que se tramita se encuentra exceptuado de las disposiciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 1º del Decreto 491/02

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modificar a partir del 1º de abril de 2004 la cantidad de Unidades Retributivas asignadas oportunamente en la Planta de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO DEPORTIVO dependiente de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a los agentes D. Ricardo Francisco CRUDO (DNI. Nº 11.024.343) y D. Marcos Alejandro ALARCON (DNI Nº 26.767.533) las que consistirán en NOVECIENTAS (900) y TRESCIENTAS (300) Unidades Retributivas respectivamente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

EDUCACION SUPERIOR

Decreto 927/2005

Autorízase en forma definitiva a la Universidad de la Fraternidad de Agrupaciones de Santo Tomás de Aquino (FASTA), con sede central en la ciudad de Mar del Plata, a funcionar como institución universitaria privada, dentro del régimen de Ley Nº 24.521 y sus normas reglamentarias.

Bs. As., 3/8/2005

VISTO el expediente Nº 4136/03 en CATORCE (14) cuerpos del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley de Educación Superior Nº 24.521 y el Decreto Reglamentario Nº 576 del 30 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley Nº 24.521 traza como objetivos de la educación superior, entre otros, formar científicos, profesionales y técnicos que se caractericen por la solidez de su formación y por su compromiso con la sociedad de la que forman parte; promover el desarrollo de la investigación y las creaciones artísticas, contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la Nación; garantizar crecientes niveles de calidad y excelencia en todas las opciones institucionales del sistema; profundizar los procesos de democratización en la educación superior, contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades; articular la oferta educativa de los distintos tipos de instituciones que la integran y promover una adecuada diversificación de los estudios de nivel superior, que atienda tanto a las expectativas y demandas de la población como a los requerimientos del sistema cultural y de la estructura productiva.

Que resulta una obligación ineludible, en virtud de la responsabilidad indelegable que le cabe al Estado en la prestación del servicio

de educación superior, instrumentar los medios necesarios a fin de reconocer y garantizar el derecho a cumplir con ese nivel de la enseñanza a todos aquellos que quieran hacerlo y cuenten con la formación y capacidad requeridas.

Que con el objeto de hacer efectivos los elevados propósitos formulados en la norma citada, el Legislador previó un régimen específico que determina los requisitos que deberán satisfacer las instituciones universitarias que propendan a esos fines.

Que en el citado expediente la UNIVERSIDAD DE LA FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO (FASTA), con sede central en la calle GASCON Nº 3145, Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, autorizada a funcionar provisoriamente mediante Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION Nº 456 del 16 de agosto de 1991, solicita el reconocimiento definitivo para funcionar como institución universitaria privada, a tenor de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Nº 24.521.

Que la solicitud fue presentada según las prescripciones del artículo 12 del Decreto Nº 576/96 y se substanció conforme al procedimiento establecido en el artículo 13 de dicho Decreto, habiéndose producido las evaluaciones correspondientes y remitido las actuaciones a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que dicha Comisión ha producido el dictamen correspondiente, por el que recomienda otorgar el reconocimiento definitivo solicitado, considerando que la Universidad está en condiciones de ejercer adecuada y responsablemente las atribuciones otorgadas por la Ley Nº 24.521 y su reglamentación a las instituciones universitarias privadas con reconocimiento definitivo, en los distintos aspectos de su gestión académica, administrativa y económico-financiera.

Que en virtud de los antecedentes expuestos y habiendo satisfecho la peticionante el requisito establecido por el artículo 27, inciso a) del Decreto Nº 576/96, el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA aconseja conceder el reconocimiento definitivo a la UNIVERSIDAD DE LA FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO (FASTA).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase en forma definitiva a la UNIVERSIDAD DE LA FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO (FASTA), con sede central en la calle GASCON Nº 3145, Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, en los términos del artículo 65 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521, a funcionar como institución universitaria privada dentro del régimen de la citada Ley y sus normas reglamentarias.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

TEATRO NACIONAL CERVANTES

Decreto 928/2005

Designación de agentes en la Planta Permanente.

Bs. As., 3/8/2005

VISTO, los Decretos N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), N° 491 del 12 de marzo de 2002; Nº 217 del 27 de febrero de 2004, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 1196 del 5 de julio de 2002; la Resolución ex S.F.P. N° 481 del 7 de octubre de 1994, la Resolución TNC Nº 38 del 22 de marzo de 2004, la Resolución TNC N° 242 del 15 de diciembre de 2004; los antecedentes del proceso de selección, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en primer término en el visto, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), en cuyo Capítulo II se regula la cobertura de cargos vacantes en los organismos comprendidos en dicho Sistema.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 217, del 27 de febrero de 2004 se cubrieron con carácter transitorio cargos vacantes de la planta permanente del TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Que por el artículo 2º de la citada norma se estableció que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme a los sistemas de selección previstos en el Anexo I del Decreto Nº 993/91, T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles desde la aprobación de la presente medida.

Que por la Resolución ex S.F.P. N° 481/94, se ha establecido la metodología para efectuar los procesos de selección de dichos cargos.

Que hasta el momento no se ha podido completar dicho proceso, requiriéndose una prórroga del plazo establecido.

Que por la Resolución T.N.C. Nº 38/04 se constituyó la Delegación Jurisdiccional, de la Comisión Permanente de Carrera del Teatro Nacional Cervantes.

Que por Resolución TNC Nº 242/04, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo de los postulantes.

Que no habiendo observaciones sobre las actuaciones efectuadas por el Organo de Selección, corresponde resolver sobre el particular.

Que mediante los Decretos N° 491/02; su reglamentario N° 601/02 y su modificatorio N° 1196/02, el Poder Ejecutivo Nacional reasumió el control directo de todas las designaciones de personal permanente y no permanente, debiendo sus nombramientos, en consecuencia, ser efectuados por el titular del mismo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del área de origen, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 1° de la Constitución Nacional y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase hasta la fecha del dictado de la presente medida el plazo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 217, del 27 de febrero de 2004.

Art. 2º — Desígnanse en la Planta Permanente del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en Jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en los cargos, categorías y grados aprobados por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) a los agentes que se detallan en el Anexo I, que es parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

Cargo: Asistente de Compras y Suministros (Nivel D, grado 0)

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
Irigaray Elena H.	D.N.I. 12.753.649

Cargo: Secretaria de Dirección de Administración (Nivel D, grado 0)

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
Morales Lopez Paola	D.N.I. 21.002.840

Cargo: Coordinador de Presupuesto y Contabilidad (Nivel C, grado 0)

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
Schindler Andrea	D.N.I. 24.275.220

Cargo: Coordinador de Prensa (Nivel B, grado 0)

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
Giacani Aida	D.N.I. 10.120.562

Cargo: Maquinista Teatral (dos cargos, Nivel E, grado 0)

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
Gonzalez Julio	D.N.I. 13.292.004
Velardez Moisés	D.N.I. 10.805.065

Cargo: Auxiliar de Camarines (Nivel E, grado 0)

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
Navarro Hugo A.	L.E. 8.578.201

Cargo: Auxiliar de Recepción y Control de Acceso (Nivel E, grado 0)

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
Correa Juan Carlos	D.N.I. 11.422.610

Cargo: Auxiliar de Mantenimiento y Tareas Generales (Nivel E, grado 0)

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
Montenegro Raúl A.	D.N.I. 16.443.633

Cargo: Asistente de Recursos Humanos (Nivel D, grado 0)

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
Trabattoni Paula Andrea	D.N.I. 21.109.689

Cargo: Asistente de Producción (Nivel D, grado 0)

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
Kogan Luisa	D.N.I. 21.475.641

Cargo: Asistente de Boletería (Nivel E, grado 0)

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
Scandizzo Ricardo	D.N.I. 16.792.392

Cargo: Jefe de Compras y Suministros (Nivel C, grado 0)

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
De la Pina Noemí	D.N.I. 13.652.569

Cargo: Asistente de Registro Patrimonial (Nivel D, grado 0)

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
Pérez Oscar	D.N.I. 16.495.328

Cargo: Responsable de Ejecución y Programación Presupuestaria (Nivel D, grado 0)

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
Vidal Rey Ana Gabriela	D.N.I. 16.542.939

Cargo: Responsable de Liquidaciones (Nivel D, grado 0)

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
Romero Edith del Carmen	D.N.I. 22.781.679

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 929/2005

Prorróganse designaciones transitorias de funcionarios de la Secretaría General.

Bs. As., 3/8/2005

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O.1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004, Nº 1249 del 24 de septiembre de 2004, Nº 1250 del 24 de septiembre de 2004, Nº 1386 del 13 de octubre de 2004 y Nº 1685 del 30 de noviembre de 2004 y la Resolución S.G. Nº 56 del 28 de enero de 2005 y las Resoluciones Conjuntas S.S.G.P. - S.H. Nº 48 del 23 de julio de 2004 y 25 del 4 de mayo de 2005 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Nº 1249/04,1386/04 y 1685/04 se designaron con carácter transitorio a diversos funcionarios y mediante su similar Nº 1250/04 se prorrogaron designaciones, todas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 y la Resolución S.G. Nº 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por las dos últimas resoluciones mencionadas en el visto se aprobó el nuevo Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días al que se refiere los Decretos Nº 1249/04, 1250/04, 1386/04 y 1685/04 y no habiéndose efectuado las correspondientes convocatorias al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias de los funcionarios involucrados en dichos actos.

Que dicha cobertura se hace exceptuándola de lo establecido por el Título III, Capítulos II y III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el Anexo I que integra el presente decreto y que fueran dispuestas por los Decretos Nº 1249 del 24 de septiembre de 2004, Nº 1250 del 24 de septiembre de 2004, Nº 1386 del 13 de octubre de 2004 y Nº 1685 del 30 de noviembre de 2004 en los cargos y a partir de la fecha que en cada caso se indica.

Art. 2º — Las prórrogas a las designaciones se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas consignadas en el Anexo I al presente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I./L.E. L.C.	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	PRORROGA A PARTIR
CEDOLA, Ofelia Mabel	11.339.964	Directora General de Programas y Acción de Gobierno	A - 0	I	13/06/05
QUIROS, Andrea Cristina	14.902.971	Jefa de la Unidad de Procesos y Estudios Normativos	B - 3	III	27/05/05
DE ROSAS, Liliana Inés	10.306.778	Jefa de la Unidad de Gestión Institucional	B - 2	III	18/05/05
GRANDOSO, María Inés	10.477.018	Jefa de la Unidad de Enlace Institucional	B - 0	III	17/03/05

RADIODIFUSION

Decreto 930/2005

Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, identificado con la señal distintiva LRJ 885 de la ciudad de Río Cuarto de la provincia de Córdoba.

Bs. As., 3/8/2005

VISTO el Expediente N° 547/03 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se vinculan con el pedido formulado por la señora Yolanda Beatríz HERRERA, titular de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, identificado con la señal distintiva LRJ 885 de la ciudad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA adjudicada por Resolución N° 411-COMFER/02, tendiente a que se la autorice a transferir la titularidad de la referida licencia a favor del señor Sebastián MONTAÑES.

Que conforme surge de la documentación aportada, con fecha 30 de octubre de 2002 se celebró el convenio por el cual la licenciataria transfirió —a título oneroso— la titularidad de la referida licencia a favor del señor Sebastián MONTAÑES.

Que el postulante cumple con las condiciones exigidas por el artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que el servicio jurídico permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 99 inciso 1) de la Constitución Nacional y el artículo 39 inciso a) de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, identificado con la señal distintiva LRJ 885 de la ciudad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA adjudicada por Resolución N° 411-COMFER/02 a la señora Yolanda Beatríz HERRERA (M.I. 17.650.157) a favor del señor Sebastián MONTAÑES (M.I. 23.954.116).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

Decreto 931/2005

Designación de un agente en TELAM Sociedad del Estado.

Bs. As., 3/8/2005

VISTO el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada –en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001– en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO propone la cobertura de un cargo categoría Auxiliar Especializado “B” en la Gerencia de Planificación y Medios.

Que la persona que ha de ser designada reúne los requisitos requeridos por la Circular 4/02 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la relación laboral que rige al personal de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO se encuentra alcanzada por las Leyes Nros. 12.908, 12.921 y 20.744 y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, a partir del 1° de julio de 2004, en el ámbito de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al señor D. Rodrigo Hernán VIVARES (D.N.I. N° 26.716.357), en la categoría Auxiliar Especializado "B".

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará al ítem Remuneraciones del programa de Publicidad de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

SECRETARIA DE DEPORTE

Decreto 932/2005

Dase por designado, con carácter transitorio, titular de la Delegación Técnico Administrativa.

Bs. As., 3/8/2005

VISTO la Ley N° 25.967, la Decisión Administrativa N° 1 del 11 de enero de 2005, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley N° 25.967 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE DEPORTE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante el cargo de Delegado Técnico Administrativo, que resulta indispensable cubrir transitoriamente con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Secretaría mencionada.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de junio de 2005, por lo que procede designarlo con efectos a esa fecha

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto N° 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4/02.

Que el agente de que se trata, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, a partir del 1° de junio de 2005, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, al señor Alejandro Gabriel LANDONI (D.N.I. N° 14.406.314) en un cargo Nivel B – Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel III como titular de la DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2° — Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento del cargo consignado en el artículo precedente.

Art. 3° — Producido el descongelamiento a que se refiere el artículo anterior, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Decreto 933/2005

Designación transitoria de funcionarios.

Bs. As., 3/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0003954/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 25.967 y los Decretos Números 993/91 (t.o. 1995) y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.967 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por Decreto N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Resolución Conjunta del SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el SECRETARIO DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION N° 77 de fecha 16 de diciembre de 2004, en su Anexo I, incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos correspondientes a las aperturas del primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS se encuentran vacantes los cargos de Director Nacional de Planificación y Coordinación Estadística, Director Nacional de Cuentas Internacionales, Director Nacional de Estadísticas y Precios de la Producción y el Comercio, Director Nacional de Estadísticas Sociales y de Población, Director Nacional de Estadísticas de Condiciones de Vida, Director de Informática, Director de Metodología Estadística y Director de Difusión.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a los cargos mencionados, resulta indispensable cubrir transitoriamente los mismos con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del organismo.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante excepción a las pautas generales de selección que, para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los TITULOS III, CAPITULO III y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de sus titulares.

Que las personas propuestas cuentan con las condiciones exigidas para los cargos a cubrir.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002, de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, respecto de quienes se incorporan a la Administración Pública Nacional.

Que la cobertura de los cargos aludidos cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase transitoriamente en el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en la Dirección Nacional de Planificación y Coordinación Estadística, Nivel A, Función Ejecutiva II, al Licenciado Don Armando DE ANGELIS (M.I. N° 11.399.417); en la Dirección Nacional de Cuentas Internacionales, Nivel A, Función Ejecutiva I, al Licenciado Don Marcelo Gabriel DINENZON (M.I. N° 12.011.767); en la Dirección Nacional de Estadísticas y Precios de la Producción y el Comercio, Nivel A, Función Ejecutiva II, al Licenciado Don Julio Rubén ROTMAN (M.I. N° 11.018.517), Nivel B, Grado 4, Función Ejecutiva III, que se desempeña como Director de Estadísticas del Sector Secundario; en la Dirección Nacional de Estadísticas Sociales y de Población, Nivel A, Función Ejecutiva II, al Doctor Don Enrique Carlos AMADASI (M.I. N° 4.514.407); en la Dirección Nacional de Estadísticas de Condiciones de Vida, Nivel A, Función Ejecutiva II, a la Licenciada Clyde Elisa CHARRE de TRABUCHI (M.I. N° 4.600.849), Nivel B, Grado 8, Función Ejecutiva III, que se desempeña como Directora de Encuesta Permanente de Hogares; en la Dirección de Informática, Nivel A, Función Ejecutiva III, al Computador Científico Don Marcelo Rubén FINOLI (M.I. N° 7.377.230); en la Dirección de Metodología Estadística, Nivel A, Función Ejecutiva III, al Licenciado Don Luis Carlos FAIGON (M.I. N° 4.418.778) y en la Dirección de Difusión, Nivel A, Función Ejecutiva III, al Periodista Don Mario Edgardo RODRIGUEZ (M.I. N° 20.123.332). Dichas designaciones revisten carácter de excepción a lo previsto en los TITULOS III, CAPITULO III y VI Artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1.995).

Art. 2° — Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento de los cargos consignados en el artículo precedente.

Art. 3° — Producido el descongelamiento a que se refiere el artículo anterior, los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) - Decreto N° 993/91 (t.o.1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha de las respectivas designaciones.

Art. 4° — El gasto que demande el presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS para el Ejercicio 2005.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 934/2005

Desígnase transitoriamente al Director de Lealtad Comercial dependiente de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor.

Bs. As., 3/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0042171/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 25.967 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.967 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que, en virtud de específicas razones de servicios del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante de Planta Permanente Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Lealtad Comercial dependiente de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA, del mencionado Ministerio.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción de lo dispuesto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto N° 993/

91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el profesional propuesto efectúa una real y efectiva prestación de servicios en el cargo mencionado desde el 1 de marzo de 2005, por lo que se procede a designarlo con efecto a esa fecha.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado transitoriamente, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 1 de marzo de 2005, al Profesor en Castellano, Literatura e Historia Don Fernando Antonio CARRO (M.I. N° 10.126.134), Nivel C, Grado 8 en UN (1) cargo de Planta Permanente Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Lealtad Comercial dependiente de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Art. 2° — Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento del cargo consignado en el artículo precedente.

Art. 3° — Producido el descongelamiento a que se refiere el artículo anterior, el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto N° 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente designación transitoria.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Decreto 935/2005

Dase por designado Auditor Interno Titular de la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 3/8/2005

VISTO el Expediente N° 46004/05 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 25.967, los Decretos Nros. 971 del 6 de mayo de 1993, 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa N° 1 del 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha elevado la propuesta de designación del funcionario para cubrir el cargo vacante de Auditor Interno Titular.

Que a fin de garantizar las acciones encomendadas a la Unidad de Auditoría Interna de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, resulta necesario proceder con dicha designación.

Que el profesional propuesto reúne las condiciones de idoneidad y el perfil adecuado para la función a desempeñar.

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 971 del 6 de mayo de 1993 se ha requerido previamente la opinión técnica a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, la cual se ha expedido favorablemente mediante Nota SIGEN N° 0574/05.

Que por otra parte la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS certificó que el profesional propuesto no se encuentra alcanzado por la prohibición que contempla el Artículo 10 de la Decisión Administrativa N° 5 del 31 de enero de 2000.

Que por el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular N° 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION cuenta con el crédito necesario para atender el gasto resultante de la designación alcanzada por el presente decreto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos Nros. 491/02 y 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado a partir del 11 de abril de 2005 en el cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.P.A.) Auditor Interno Titular de la Unidad de Auditoría Interna de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Contador D. Miguel MARZULLO (M.I. N° 11.896.280).

Art. 2° — Instrúyese al señor Jefe de Gabinete de Ministros a proceder al descongelamiento de la vacante correspondiente al cargo consignado en el artículo anterior.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 936/2005

Danse por designados Asesores en el ámbito de la Subsecretaría de Culto.

Bs. As., 4/8/2005

VISTO el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 491/2002 establece que toda designación en el ámbito de la Administración Pública centralizada será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que resultan necesarias las designaciones del señor Fabio Fernando DELLA SALA y de la señorita Lucila Agustina ROSSO como asesores, a fin de lograr una mayor eficiencia en el diligenciamiento del despacho de los temas propios de la Subsecretaría de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por designados a partir del 1° de marzo de 2005, Asesores en el ámbito de la Subsecretaría de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor D. Fabio Fernando DELLA SALA (M.I. N° 16.559.006), a quien se le asignará la cantidad de QUINIENTAS (500) Unidades Retributivas mensuales y a la señorita Da. Lucila Agustina ROSSO (M.I. Nª 29.009.810), a quien se le asignará la cantidad de CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 937/2005

Autorízanse desplazamientos a la ciudad de México D.F.-ESTADOS UNIDOS MEXICANOS-, para participar en el "II Foro Argentina - México: Visión y Perspectivas".

Bs. As., 4/8/2005

VISTO el "II Foro Argentina – México: Visión y Perspectivas", lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la realización del "II Foro Argentina – México: Visión y Perspectivas" es de suma importancia para ambas naciones, ya que permitirá reflexionar sobre los temas de interés común y avanzar hacia un vínculo más profundo en el que estarán presentes los representantes de sus respectivas sociedades civiles, con vistas al establecimiento de una relación estratégica entre la REPUBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Que participarán en el II Foro Argentino - México a realizarse en la ciudad de México D.F – ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - el día 25 de julio de 2005, los señores D. Carlos Alberto ALVAREZ, D. Nicolás Antonio CASULLO, D. José Ricardo ELIASCHEV, Da. Mónica Noemí GUARIGLIO, D. Carlos María REYMUNDO ROBERTS, D. Carlos Alberto BURGUEÑO, D. Guillermo Eduardo KOHAN, D. Ricardo Horacio ROA y D. Pablo Edgardo FELDMAN.

Que resulta necesario autorizar los desplazamientos enunciados en el considerando que antecede.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el desplazamiento de los señores D. Carlos Alberto ALVAREZ (M.I. Nº 7.651.508), D. Nicolás Antonio CASULLO (M.I. Nº 4.446.755), D. José Ricardo ELIASCHEV (M.I. Nº 4.530.522), Da. Mónica Noemí GUARIGLIO (M.I. Nº 10.520.416), D. Carlos María REYMUNDO ROBERTS (M.I. Nº 12.045.571), D. Carlos Alberto BURGUEÑO (M.I. Nº 20.003.367), D. Guillermo Eduardo KOHAN (M.I. Nº 16.225.134), D. Ricardo Horacio ROA (M.I. Nº 8.406.644) y D. Pablo Edgardo FELDMAN (M.I. Nº 14.392.991), a la ciudad de México D.F. —ESTADOS UNIDOS MEXICANOS— el día 25 de julio de 2005 a los fines señalados en el Considerando del presente Decreto.

Art. 2º — Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a liquidar los viáticos correspondientes a UN (1) día en la ciudad de México D.F. —ESTADOS UNIDOS MEXICANOS—, a los señores enunciados en el artículo precedente.

Art. 3º — Autorizar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO la emisión de las órdenes de pasaje para los tramos BUENOS AIRES —MEXICO D.F.— BUENOS AIRES, a los señores enunciados en el Artículo 1º.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 938/2005

Desígnase Director Nacional de Ceremonial.

Bs. As., 4/8/2005

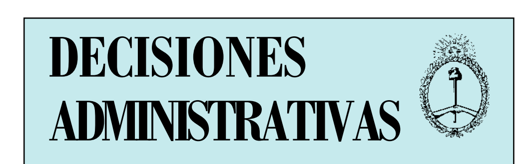
VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional y el Expediente Nº 19.499/2005 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director Nacional de Ceremonial al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Marcelo Joaquín PUJO (M.I. Nº 10.133.463).

Art. 2º — Asígnase al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Marcelo Joaquín PUJO rango de Ministro Plenipotenciario de Primera Clase al solo efecto protocolar mientras desempeñe las funciones enunciadas en el artículo precedente en la Dirección Nacional de Ceremonial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 439/2005

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/2001, para la Secretaría de Deporte y por rescindido otro que fuera aprobado por la Decisión Administrativa Nº 103/2005.

Bs. As., 2/8/2005

VISTO el Expediente N° 556 del registro de la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, los Decretos N° 1184 del 20 de setiembre de 2001, N° 577 del 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa N° 103 del 7 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO de la presente se tramita una propuesta elevada por la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción a efectos de realizar la contratación bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184/01 de Pablo Marcelo CILURZO, cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a esa Secretaría.

Que el agente de que se trata ya se encontraba vinculado con esta Jurisdicción mediante contrato de locación de servicios aprobado por Decisión Administrativa N° 103/05.

Que al señor CILURZO se le han asignado funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas en otra unidad organizativa de la Jurisdicción, por lo que corresponde dar por rescindido el contrato oportunamente celebrado y celebrar un nuevo contrato con ajuste de la remuneración y unidad orgánica, conforme a las obligaciones ahora convenidas.

Que la persona propuesta se encuentra exceptuada del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.967.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por rescindido con efectos al 1° de junio de 2005, el contrato de locación de servicios celebrado entre esta Jurisdicción y el agente D. Pablo Marcelo CILURZO (DNI. N° 16.453.198), que fuera aprobado mediante Decisión Administrativa N° 103/05.

Art. 2° — Dase por aprobado a partir del 1° de junio de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2005, el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto N° 1184/01, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA y D. Pablo Marcelo CILURZO (DNI. N° 16.453.198), quien prestará servicios en la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, con funciones de Consultor B – Rango IV, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE ($ 21.287.-).

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.967.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 440/2005

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 2/8/2005

VISTO, el Expediente N° S02:0001331/2005 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, los Decretos N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 601 del 11 de abril de 2002, N° 1196 del 5 de Julio de 2002 y N° 577 del 7 de agosto de 2003, la Circular N° 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL asumió el control de todas las designaciones, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001 en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento.

Que por el Decreto N° 601/2002 modificado por el Decreto N° 1196/2002, se estableció que las disposiciones del Decreto N° 491/2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1184/2001, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y N° 436 del 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario aprobar la contratación individual de la persona que se detalla en el Anexo I, incorporado a la presente decisión.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican de conformidad con la Circular SLyT N° 4/2002.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente.

Que el contrato de locación de servicios propuesto por el ente, se encuentra comprendido en las disposiciones del artículo 1° del Decreto N° 577/2003 modificatorio del Decreto N° 491/2002, por lo cual corresponde al suscripto la aprobación de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el artículo 1° del Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y la persona que se detalla en la planilla que como

Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones, plazo, monto mensual y total allí consignado, y con la función y rango indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 MINISTERIO DEL INTERIOR, Organismo Descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Finalidad 1, Función 5, Inciso 1, Partida Principal 12, Partida Parcial 127.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

NOMINA DE PERSONAL CONTRATADO PROPUESTO PARA SER DADO DE ALTA BAJO MODALIDAD DE LOCACION DE SERVICIOS

NRO	DNI	APELLIDO	NOMBRE	FUNCION	VIGENCIA	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
1	22176429	SANCHEZ ALUSTIZA	Sergio Anibal	Consultor B, Rango 4	01/03/2005 al 31/07/2005	3000,00	15000,00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 442/2005

Danse por aprobados contratos de personal y enmiendas en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 2/8/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0175506/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.967 del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones y enmiendas de los contratos de los consultores que se detallan en los Anexos I a IV, que forman parte integrante de la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del Ministerio indicado, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible, adecuar y enmendar los contratos del personal que se menciona en los Anexos I a IV, todos ellos adjuntos a la presente medida.

Que las personas indicadas en los Anexos I a III que forman parte integrante de la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000, quedando exceptuadas de dicha normativa las personas indicadas en el Anexo IV por tratarse de enmiendas de contrataciones.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las contrataciones y enmiendas propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2005 por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones y enmiendas alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en los Anexos respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo I que integra la presente medida, destinada a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 2º — Apruébase el contrato de la persona que se detalla en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 3º — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo III que integra la presente medida, destinada a la Dirección Nacional de Coordinación de Políticas Macroeconómicas dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indica.

Art. 4º — Danse por aprobadas las enmiendas de los contratos del personal indicado en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente medida, de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que se indica en cada caso.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el Ejercicio 2005 por la Ley Nº 25.967 del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, de conformidad con lo indicado en los Anexos adjuntos a la presente medida.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

Modalidad de Contración: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000373 CONTRATOS INDIVIDUALES FINANZAS 2005

ANEXO I

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ROSSELLO	GABRIELA ANDREA	CA2	DNI 22124510	3500.00	0.00	3500.00	8516.67	18/04/2004	30/06/2004	22	2	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputacion Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdiccion 50

Nombre del Proyecto: 0000000373 CONTRATOS INDIVIDUALES FINANZAS 2005

ANEXO I

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ABRIL	2004	1516.67	0.00	1516.67
MAYO	2004	3500.00	0.00	3500.00
JUNIO	2004	3500.00	0.00	3500.00
Totales		8516.67	0.00	8516.67

Modalidad de Contración: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000280 INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA

ANEXO II

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	VEZZA	EVELYN SANDRA	CB4	DNI 26331528	2950.00	0.00	2950.00	1573.33	15/06/2005	30/06/2005	18	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputacion Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdiccion 50

Nombre del Proyecto: 0000000280 INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA

ANEXO II

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JUNIO	2005	1573.33	0.00	1573.33
Totales		1573.33	0.00	1573.33

Modalidad de Contración: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000279 DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS MACROECONOMICAS

ANEXO III

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LINES	PEDRO IGNACIO	CB3	DNI 23886712	2850.00	0.00	2850.00	8550.00	01/04/2005	30/06/2005	18	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputacion Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdiccion 50

Nombre del Proyecto: 0000000279 DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS

ANEXO III

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ABRIL	2005	2850.00	0.00	2850.00
MAYO	2005	2850.00	0.00	2850.00
JUNIO	2005	2850.00	0.00	2850.00
	Totales	8550.00	0.00	8550.00

Modalidad de Contración: ~~DECR. 1184/01~~

Nombre del Proyecto: 0000000336 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS

ANEXO IV

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CATALDI	SEBASTIAN JAVIER	CB1	DNI 22048483	2400.00	0.00	2400.00	4800.00	01/05/2005	30/06/2005	22	3	100%
2	CUCCARO	LAURA MURIEL	CB1	DNI 24445609	2400.00	0.00	2400.00	4800.00	01/05/2005	30/06/2005	22	3	100%
3	FRANZOSI	LUIS FELIPE	CB1	DNI 23606262	2400.00	0.00	2400.00	4800.00	01/05/2005	30/06/2005	22	3	100%
4	MATUK HERRERA	RICARDO MARCELO	CB3	DNI 22826936	2750.00	0.00	2750.00	5500.00	01/05/2005	30/06/2005	22	3	100%
5	PRESCIUTTINI	FEDERICO GABRIEL	CB1	DNI 23374588	2400.00	0.00	2400.00	4800.00	01/05/2005	30/06/2005	22	3	100%
6	TAVARONE	WALTER FABIAN	CB1	DNI 18101948	2400.00	0.00	2400.00	4800.00	01/05/2005	30/06/2005	22	3	100%

Cantidad de Contratos Listados: 6

Imputacion Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdiccion 50

Nombre del Proyecto: 0000000336 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS

442

ANEXO IV

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MAYO	2005	14750.00	0.00	14750.00
JUNIO	2005	14750.00	0.00	14750.00
	Totales	29500.00	0.00	29500.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 444/2005

Exceptúase a la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al efecto de posibilitar determinadas contrataciones.

Bs. As., 2/8/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0125327/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, formulada por la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Subsecretaría mencionada ha elevado la propuesta de excepción a la norma mencionada en el párrafo precedente de la señora Doña Eleonora Elisa GULMANELLI (M.I. Nº 22.811.814), el señor Don Omar Oscar RODRIGUEZ (M.I. Nº 8.463.498) y la señorita Doña Nancy Beatriz BARREIRO (M.I. Nº 14.990.681), quienes poseen una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiere la posesión de título universitario o terciario, resultando imprescindible contar con dichas personas para el eficaz desarrollo de los objetivos propios del Organismo.

Que las personas involucradas en la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por propiciarse en esta instancia únicamente la excepción del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que las contrataciones de la personas indicadas serán instrumentadas con posterioridad, de conformidad con lo regulado por el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, con relación al período, monto mensual, función y rango consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, al solo efecto

de posibilitar la contratación de la señora Doña Eleonora Elisa GULMANELLI (M.I. Nº 22.811.814), el señor Don Omar Oscar RODRIGUEZ (M.I. Nº 8.463.498) y la señorita Doña Nancy Beatriz BARREIRO (M.I. Nº 14.990.681) Conforme Anexo que se adjunta.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

Modalidad de Contración: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000274 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PYME Y DESARROLLO REGIONAL

ANEXO

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BARREIRO	NANCY BEATRIZ	CC1	DNI 14990681	1600.00	0.00	1600.00	6400.00	01/03/2005	30/06/2005	24	1	100%
2	GULMANELLI	ELEONORA ELISA	CC1	DNI 22811814	1600.00	0.00	1600.00	9600.00	01/01/2005	30/06/2005	24	1	100%
3	RODRIGUEZ	OMAR OSCAR	CC2	DNI 8463498	1800.00	0.00	1800.00	10800.00	01/01/2005	30/06/2005	24	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputacion Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdiccion 50

Nombre del Proyecto: 0000000274 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PYME Y DESARROLLO

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2005	3400.00	0.00	3400.00
FEBRERO	2005	3400.00	0.00	3400.00
MARZO	2005	5000.00	0.00	5000.00
ABRIL	2005	5000.00	0.00	5000.00
MAYO	2005	5000.00	0.00	5000.00
JUNIO	2005	5000.00	0.00	5000.00
	Totales	26800.00	0.00	26800.00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 445/2005

Danse por aprobados contratos de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/2001, para la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo.

Bs. As., 2/8/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0084594/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.967, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, el Decreto Nº 1196 de fecha 5 de julio de 2002, el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01 en lo referido a programas y proyectos con financiamiento externo.

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 165 de fecha 21 de junio de 2000 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se creó la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA (U.C.P.F.E.), destinada a ejercer la coordinación y supervisión de los Programas transferidos por el Decreto Nº 176 de fecha 22 de febrero de 2000.

Que por el Anexo II del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, aprobatorio de la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ampliaron las competencias de la Unidad citada en el considerando anterior, denominándose a la misma UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO.

Que asimismo, por la norma precedentemente mencionada, se dispuso que le corresponde a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS intervenir, en el ámbito de su competencia, en las actividades administrativas vinculadas a la gestión contable, financiera o de otra índole que se tramite ante los Organismos Internacionales de Crédito, y entender en la conducción de los programas nacionales de obra pública con financiamiento externo.

Que mediante el Decreto Nº 615 de fecha 21 de agosto de 2003, se aprobó el modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 1345/OC-AR con destino al financiamiento del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, el que fuera suscripto con fecha 20 de noviembre de 2003 entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que con fecha 22 de junio de 2004 se celebró, entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, la modificación al Contrato de Préstamo citado ut supra a fin de contemplar como Organismo Ejecutor del SUBPROGRAMA II: EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de personal especializado para el SUBPROGRAMA II: EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el Anexo I que integra esta medida.

Que la modalidad de pago establecida en los contratos de locación de servicios cuya aprobación se promueve por la presente medida, cumplimenta en debida forma las normas y procedimientos del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO aplicables al Contrato de Préstamo BID Nº 1345/OC-AR suscripto con la NACION ARGENTINA y aprobado por Decreto Nº 615/2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto en el considerando anterior, el promedio mensual resultante del monto total por honorarios de cada uno de los contratos de locación de servicios objeto de la presente, no supera a las remuneraciones mensuales establecidas en el Decreto Nº 1184/01 para los rangos y funciones allí consignados.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que en las contrataciones propiciadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, se configura el supuesto previsto en el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas involucradas en el Anexo I de la presente, han dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/05, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios celebrados entre la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, según los períodos, montos, funciones y rangos allí consignados, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 en lo referido a programas y proyectos con financiamiento externo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, del presupuesto aprobado por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo. Subprograma II: Expansión de la Infraestructura Escolar

NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO		POSICION	VIGENCIA CONTRATO	CATEGORIA	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	IMPUTACION PRESUPUESTARIA	MODALIDAD DE PAGO
CAROD, Liliana Estar	LC	6 360 601	Especialista en Evaluación y Seguimiento de Contrataciones y Adquisiciones de la UES II	01/03/2005 al 31/12/2005	CA III	$ 3.800,00	$38.000,00	P 89, J 56, SAF 354, Inc 1.8, F 22	Diez (10) pagos de $ 3.800.- cada uno.
GARNICA, Marta Ysabel	DNI	13.465.575	Analista en Administración y Desembolsos de la UES II	24/02/2005 al 31/12/2005	CB III	$ 2 800,00	$28.653,33	P 89, J 56, SAF 354, Inc. 1.8, F 22	Un (1) pago de $ 651,46, nueve (9) pagos de $ 2.792,06 cada uno y un (1) último pago de $ 2 873,33.
IGLESIAS, Martín	DNI	22 200.252	Especialista en Gestión de Proyectos de Sistemas de Información de la UES II	01/03/2005 al 31/10/2005	CA III	$ 4.000,00	$32.000,00	P 89, J 56, SAF 354, Inc. 3.4, F 22	Ocho (8) pagos de $ 4.000.- cada uno.
LUCIO PARIZZI, Agustín	DNI	4.262 364	Especialista en Contrataciones de la UES II	18/02/2005 al 31/12/2005	CA II	$ 3.600,00	$37.560,00	P 89, J 56, SAF 354, Inc. 1.8, F 22	Un (1) pago de $ 1.552,64, nueve (9) pagos de $ 3.583,04 cada uno y un (1) último pago de $ 3.760.-.
PASQUALI, Luis Gonzalo	DNI	21.557.636	Especialista en Análisis y Desarrollo de Aplicaciones WEB de la UES II	01/03/2005 al 31/10/2005	CA II	$ 3.600,00	$28.800,00	P 89, J 56, SAF 354, Inc 3.4, F 22	Ocho (8) pagos de $ 3.600.- cada uno
RODRIGUEZ MIER, Mario Agustín	DNI	18.825.458	Especialista en Análisis y Desarrollo de Aplicaciones WEB de la UES II	01/03/2005 al 31/10/2005	CA II	$ 3.600,00	$28.800,00	P 89, J 56, SAF 354, Inc. 3.4, F 22	Ocho (8) pagos de $ 3.600.- cada uno.
TORELLO, Pablo Ruben	DNI	22 825.097	Especialista en Análisis y Desarrollo de Aplicaciones WEB de la UES II	01/03/2005 al 31/10/2005	CA II	$ 3.600,00	$28.800,00	P 89, J 56, SAF 354, Inc. 3.4, F 22	Ocho (8) pagos de $ 3.600.- cada uno.
VITARELLI, Luis Manuel	DNI	4.530.140	Responsable del Sub-Area de Programación y Seguimiento de Proyectos de Arquitectura de la UES II	15/03/2005 al 31/12/2005	CA III	$ 3.800,00	$36.226,67	P 89, J 56, SAF 354, Inc. 1.8, F 22	Un (1) pago de $ 2026,67 y nueve (9) pagos de $ 3.800.- cada uno,

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 441/2005

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 2/8/2005

VISTO el Expediente Nº 121/2005 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nros. 436 de fecha 10 de mayo de 2000, 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio del Decreto Nº 577/2003, los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/2001 y 436/2000, serán aprobados por el suscripto en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que, atento a ello, la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES ha elevado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS una propuesta para contratar personal especializado, en el marco del Proyecto de Conservación de la Biodiversidad - Donación BIRF/GEF TF 028372-AR, contando para tal fin con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican, de conformidad con las Circulares SLyT Nros. 3/2002 y 4/2002.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y del artículo 100, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato suscripto entre la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Lic. Jael DOMININO (D.N.I. Nº 26.058.534), determinándose como fecha de inicio del mismo el 1º de febrero de 2005, con una duración de DIEZ (10) meses, por la suma total de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000.-).

Art. 2º — El gasto que demande la contratación que se aprueba por la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Entidad 107 - Administración de Parques Nacionales, Programa 21 - Proyecto de Conservación de la Biodiversidad - Convenio de Donación BIRF/GEF TF-028372-AR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142, de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) del cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 al solo efecto de posibilitar la enmienda de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida..

Art. 2º — Dáse por aprobada la enmienda de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra la presente medida destinada al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 25.967, y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	PERIODO		MONTO MENSUAL	FUNCION RANGO	Dedic.
SCOCCIMARRO, Alfredo Eduardo	14.768.849	01/02/2005	30/06/2005	4000	Consultor A-3	100%

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES

Decisión Administrativa 446/2005

Dase por aprobada la enmienda de una contratación, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 2/8/2005

VISTO el Expediente Nº 139/2005 del Registro del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), la Ley Nº 25.967, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la propuesta de enmienda a un contrato de locación de servicios de la persona que se detalla en el Anexo I, que integra la presente decisión, en el marco del régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de enmienda de conformidad con el período, función y rango y monto mensual que se indica en el Anexo I que integra la presente medida y cuya aprobación resulta indispensable para posibilitar el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que corresponde dejar constancia que se trata de un contrato que ha sido renovado por el período 1º de enero de 2005 - 30 de junio de 2005, en virtud de la Resolución Nº 231 de fecha 1 de marzo de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la persona involucrada en la presente medida reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir la tarea que se le encomienda y se encuentra exceptuada del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que no obstante lo expresado en el considerando anterior se exceptúa al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) del cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 al solo efecto de posibilitar la enmienda de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto asignado al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/05, a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 447/2005

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios personales, encuadrado en el Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación.

Bs. As., 2/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0016180/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 25.967, los Decretos Nros. 1119 de fecha 6 de octubre de 1999, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, el Convenio de Préstamo con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO N° 4454 – AR, el Convenio de Donación del FONDO FIDUCIARIO MUNDIAL PARA EL MEDIO AMBIENTE N° TF 020548, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1119 de fecha 6 de octubre de 1999 se autorizó al ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a suscribir los respectivos Convenios de Préstamo y Donación citados en el Visto.

Que con fecha 26 de octubre de 1999, el ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS firmó el Convenio de Préstamo con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO N° 4454 – AR, correspondiente a una solicitud de crédito por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MILLONES (U$S 30.000.000.-) para aplicarse a la implementación del “PROYECTO DE ENERGIAS RENOVABLES EN MERCADOS RURALES” de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que con fecha 26 de octubre de 1999, el ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS firmó con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el Convenio de Donación del FONDO FIDUCIARIO MUNDIAL PARA EL MEDIO AMBIENTE N° TF 020548, por un monto en diversas monedas equivalentes a SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (7.200.000 DEG) como contrapartida externa de fondos para cumplir con los objetivos que requiera la implementación del mencionado proyecto.

Que por el expediente citado en el Visto y atento a la creciente complejidad de las funciones propias del “PROYECTO DE ENERGIAS RENOVABLES EN MERCADOS RURALES” de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tramita la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra esta medida cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al mismo.

Que la contratación de que se trata se encuadra en las previsiones de los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación, de conformidad con lo normado por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la contratación que se aprueba por la presente medida, será financiada en un SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%) por el Préstamo BIRF 4454 – AR y en un TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%) por el FONDO FIDUCIARIO MUNDIAL PARA EL MEDIO AMBIENTE N° TF 020548, según lo establecido en los Convenios de Préstamo y Donación respectivamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios personales encuadrados en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el Anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente medida, financiado en un SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%) por el PRESTAMO BIRF 4454 – AR y en un TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%) por el FONDO FIDUCIARIO MUNDIAL PARA EL MEDIO AMBIENTE N° TF 020548, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en el presente caso se indica, en el marco del "PROYECTO DE ENERGIAS RENOVABLES EN MERCADOS RURALES", que administra la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del Programa 76 – Formulación y Ejecución de la Política Energética, Préstamo BIRF 4454 – AR y de la Donación del FONDO FIDUCIARIO MUNDIAL PARA EL MEDIO AMBIENTE N° TF 020548 de la Jurisdicción correspondiente al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Mensual	Total	Desde	Hasta	Dedicaci.	Fuente de Financ.
1	GUASTAVINO	NILDA SOFIA	CA2	LC 5743379	3610,00	21660,00	01/01/2005	30/06/2005	100%	66% BIRF y 34% GEF

Cantidad de Contratos Listados: 1

Fuente de Financiamiento: 66% Préstamo BIRF 4454 - AR y 34% Donación GEF TF 020548 - AR

Programa 76 Actividad 6 Ejecución Presupuestaria 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 22 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Programa 76. Actividad 5 Ejecución Presupuestaria 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 21 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Mes	Año	Importe 66% BIRF	34% GEF	Total
ENERO	2005	2382,60	1227,40	3610,00
FEBRERO	2005	2382,60	1227,40	3610,00
MARZO	2005	2382,60	1227,40	3610,00
ABRIL	2005	2382,60	1227,40	3610,00
MAYO	2005	2382,60	1227,40	3610,00
JUNIO	2005	2382,60	1227,40	3610,00
JULIO	2005	0,00	0,00	0,00
AGOSTO	2005	0,00	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	2005	0,00	0,00	0,00
OCTUBRE	2005	0,00	0,00	0,00
NOVIEMBRE	2005	0,00	0,00	0,00
DICIEMBRE	2005	0,00	0,00	0,00
Total		14295,60	7364,40	21660,00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 448/2005

Danse por aprobadas enmiendas en contratos de consultores de la Secretaría de Energía.

Bs. As., 2/8/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0112519/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las enmiendas de los contratos de los consultores que se detallan en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la citada Secretaría, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible enmendar los contratos de las personas que se mencionan en el Anexo adjunto a la presente medida.

Que las personas indicadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las enmiendas propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el Ejercicio 2005 por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de las enmiendas alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete, conforme lo estipulado por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo estipulado por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas de los contratos de las personas indicadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinadas a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2005 por la Ley Nº 25.967 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto a la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BELLIDO	PABLO HORACIO	CG2	LE 4552335	5432.00	0.00	5432.00	27160.00	01/02/2005	30/06/2005	76	1	100%
2	CORTEZ	MIGUEL ANGEL	CG2	DNI 11152227	5432.00	0.00	5432.00	27160.00	01/02/2005	30/06/2005	76	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputacion Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 13 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdiccion 56

Nombre del Proyecto: 0000000182 CONTRATACION INDIVIDUAL DE LA SECRETARIA DE ENERGIA

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2005	10864.00	0.00	10864.00
MARZO	2005	10864.00	0.00	10864.00
ABRIL	2005	10864.00	0.00	10864.00
MAYO	2005	10864.00	0.00	10864.00
JUNIO	2005	10864.00	0.00	10864.00
	Totales	54320.00	0.00	54320.00

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 449/2005

Danse por aprobadas enmiendas en contratos de consultores del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento.

Bs. As., 2/8/2005

VISTO el Expediente Nº 101/2005 del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.967 del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005 y la Resolución Nº 222 de fecha 1 de marzo de 2005 del MPFIPyS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las enmiendas de los contratos de los consultores que se detallan en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del Ente indicado, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar las enmiendas de los contratos del personal que se menciona en el Anexo.

Que las personas indicadas en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las enmiendas propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el Ejercicio 2005 por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de las enmiendas alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de las atribuciones establecidas en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas a los contratos suscriptos entre el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO —ENOHSA— organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y los consultores individuales detallados en planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente por los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO -ENOHSA, aprobados para el Ejercicio 2005 por la Ley Nº 25.967 del Presupuesto de la Administración Nacional y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto a la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Apellido y Nombre	Nº Doc.	Importe Mensual	Importe Total	Función y Rango	Período del Contrato
ASIOLI, Armando Juan	8.586.855	2.300,00	13.800,00	CB I	01/01/2005 AL 30/06/2005
BENET, Sergio Daniel	24.061.422	2.300,00	13.800,00	CB I	01/01/2005 AL 30/06/2005
BURGELL, Veronica	20.597.108	2.005,00	12.030,00	CC III	01/01/2005 AL 30/06/2005
FARIAS, Gabriel Carlos	18.002.279	2.707,00	16.242,00	CB II	01/01/2005 AL 30/06/2005
FRANCO, Jorge Carlos	7.638.732	2.707,00	16.242,00	CB II	01/01/2005 AL 30/06/2005
GONZALEZ, Lucia	92.528.776	2.300,00	13.800,00	CB I	01/01/2005 AL 30/06/2005
ISOLABELLA, Alfredo Eduardo	6.068.686	2.707,00	16.242,00	CB II	01/01/2005 AL 30/06/2005
LEIVA, Daniel Eugenio	11.399.657	2.707,00	16.242,00	CB II	01/01/2005 AL 30/06/2005
LUENGOS VIDAL, Maria de los A.	21.952.886	2.005,00	12.030,00	CC III	01/01/2005 AL 30/06/2005
RUIZ RE, Maria Sandra	13.236.637	2.005,00	12.030,00	CC III	01/01/2005 AL 30/06/2005
VIOLA, Alejandro José	18.264.881	3.041,00	18.246,00	CB IV	01/01/2005 AL 30/06/2005
TOTAL		26.784,00	160.704,00		




Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 416/2005 y 39/2005

Declárase en determinados partidos de la provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 3/8/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0103495/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, el acta de la reunión ordinaria del 30 de marzo de 2005 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha declarado el estado de emergencia y desastre agropecuario, en parcelas rurales de los Cuarteles III y X del Partido de Baradero y de los Cuarteles I, IV, V, VI, IX, X, XV, XVII, XVIII y XIX del Partido de San Pedro, afectadas por tornado, desde el 8 de diciembre de 2004 y hasta el 8 de junio de 2005, mediante el Decreto Provincial Nº 285 de fecha 28 de febrero de 2005 que ratifica, entre otras, la Resolución Nº 11 de fecha 18 de enero de 2005 del MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y en los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, frutícolas, de granja, florícolas o forestales que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que por el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delegó en el entonces Ministro de Economía, actual Ministro de Economía y Producción y en el Ministro del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declárase en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a los cultivos de arándanos en los Cuarteles III y X del Partido de Baradero y en los Cuarteles I, IV, V, VI, IX, X, XV, XVII, XVIII y XIX del Partido de San Pedro, afectados por tornado, desde el 8 de diciembre de 2004 y hasta el 8 de junio de 2005.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y en los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agropecuarias que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos descriptos en el Artículo 1º de la presente resolución al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate. La autoridad provincial constatará lo previsto en el presente artículo previamente a la emisión de los certificados de emergencia y/o desastre agropecuario.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 417/2005 y 40/2005

Declárase en diversos departamentos de la provincia de Salta, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 3/8/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0177892/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, el acta de la reunión ordinaria del 27 de julio de 2004 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SALTA ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en los Departamentos General Güemes, Metán, Rosario de la Frontera, La Candelaria y Anta, afectados por sequía estacional, desde el 1 de mayo de 2004 hasta el 30 de abril de 2005, mediante el Decreto Provincial Nº 1365 de fecha 9 de junio de 2004.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a fin de la aplicación en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913, para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y en los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, frutícolas, de granja, florícolas o forestales que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que por el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delegó en el entonces Ministro de Economía, actual Ministro de Economía y Producción y en el Ministro del Interior, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declárase en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las áreas con cultivos a secano de poroto y maíz, pertenecientes al Municipio General Güemes, Departamento General Güemes, afectadas por sequía estacional, desde el 1 de mayo de 2004 hasta el 30 de abril de 2005.

b) Declárase en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las áreas con cultivos a secano de soja y maíz pertenecientes a los Departamentos Metán y Rosario de la Frontera, afectadas por sequía estacional, desde el 1 de mayo de 2004 hasta el 30 de abril de 2005.

c) Declárase en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las áreas con cultivos a secano de soja, maíz y poroto, pertenecientes al Departamento La Candelaria, afectadas por sequía estacional, desde el 1 de mayo de 2004 hasta el 30 de abril de 2005.

d) Declárase en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las áreas con cultivos a secano de soja, maíz y maní, pertenecientes al Departamento Anta, afectadas por sequía estacional, desde el 1 de mayo de 2004 hasta el 30 de abril de 2005.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y en los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agropecuarias que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos descriptos en el Artículo 1º de la presente resolución al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate. La autoridad provincial constatará lo previsto en el presente artículo previamente a la emisión de los certificados de emergencia y/o desastre agropecuario.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 418/2005 y 41/2005

Declárase en diversos distritos de la provincia de Santa Fe, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 3/8/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0248627/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, el acta de la reunión ordinaria del 28 de septiembre de 2004 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA FE ha declarado mediante Decreto Provincial Nº 1743 de fecha 17 de septiembre de 2004 en situación de emergencia y desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de julio de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004 a las explotaciones agropecuarias afectadas por prolongada sequía ubicadas en los Distritos Ingeniero Chanourdié, Villa Ana, Lanteri, El Sombrerito, Arroyo Ceibal, Las Garzas, Nicanor Molinas, La Sarita, Reconquista, El Arazá, Berna, Malabrigo, Villa Ocampo, Los Laureles, Avellaneda, Las Toscas y Guadalupe Norte, del Departamento General Obligado.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las actividades agrícolas, y en situación de emergencia a las actividades ganaderas desde el 1 de julio de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004, a fin de la aplicación en las zonas afectadas de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913, para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y en los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, frutícolas, de granja, florícolas o forestales que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que por el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delegó en el entonces Ministro de Economía, actual Ministro de Economía y

Producción y en el Ministro del Interior, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declárase en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las actividades agrícolas y en situación de emergencia a las actividades ganaderas, desde el 1 de julio de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004, afectadas por prolongada sequía, ubicadas en los Distritos Ingeniero Chanourdié, Villa Ana, Lanteri, El Sombrerito, Arroyo Ceibal, Las Garzas, Nicanor Molinas, La Sarita, Reconquista, El Arazá, Berna, Malabrigo, Villa Ocampo, Los Laureles, Avellaneda, Las Toscas y Guadalupe Norte, del Departamento General Obligado.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y en los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agropecuarias que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos descriptos en el Artículo 1º de la presente resolución al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate. La autoridad provincial constatará lo previsto en el presente artículo previamente a la emisión de los certificados de emergencia y/o desastre agropecuario.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Aníbal D. Fernández.

Sindicatura General de la Nación

CONTRATACIONES DEL ESTADO

Resolución 79/2005

Apruébanse los procedimientos que deberán seguir los Ministerios, Secretarías de la Presidencia de la Nación y Organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Nacional, para la ejecución del control establecido en el artículo 26 del Decreto Nº 558/96. Deróganse las Resoluciones Nros. 95/2002 y 165/2002.

Bs. As., 5/8/2005

VISTO la Ley Nº 24.156, los Decretos Nº 558 de fecha 24 de mayo de 1996, y Nº 814 del 13 de julio de 1998 y las Resoluciones Nº 95/2002 - SGN, de fecha 18 de julio de 2002, y Nº 165/2002 - SGN, de fecha 29 de octubre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 del Decreto Nº 558/1996 establece que las compras y contrataciones que se realicen en los Ministerios y Secretarías de la Presidencia de la Nación, organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Nacional, cuyos montos superen las escalas que determine la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, deberán someterse al control del sistema de precios testigo.

Que en ejercicio de las competencias conferidas en el referido Decreto, este Organismo de Control dictó la Resolución SGN Nº 165/2002, aprobando los procedimientos a cumplir por los Organismos obligados, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Nº 558/1996, para posibilitar la ejecución del control establecido en el mismo.

Que mediante dicha Resolución se fijó el monto de la compra o contratación a partir del cual quedaba sujeto al control del sistema.

Que, asimismo, se estableció la escala de aranceles a percibir por dicho servicio.

Que la experiencia recogida de su aplicación, hace aconsejable introducir modificaciones, tanto en los procedimientos como en los montos, a efectos de coadyuvar a asegurar la eficiente aplicación de los recursos del Organismo respecto al universo de contrataciones sujetas al control de precios testigo, y a mejorar los resultados emergentes de la aplicación del sistema.

Que, atento el mayor nivel de actividad del sector público que se reflejó en un incremento de solicitudes de órdenes de trabajo del sistema —del orden del 300% sobre la requerida al año 2001—, y a efectos de mantener su operatividad y dar mayor eficiencia a éste, resulta conveniente incrementar el monto mínimo a partir del cual están obligadas las entidades a solicitar el precio testigo, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 558/1996.

Que, asimismo, de la aplicación de la metodología establecida para la elaboración de precios testigo, se ha detectado fundamentalmente en prestaciones con especificidades propias de la actividad pública, que, en algunas contrataciones, existe imposibilidad de revelar precios de plaza que se correspondan estrictamente con las especificaciones requeridas, pero sí la capacidad de obtener, mediante elaboración de estructuras de costos y relevamientos de mercado, elementos de juicio que permiten razonablemente ponderar un rango de valores para la transacción sometida al sistema de control, y, en ese orden, contribuir a asegurar en su concreción el cumplimiento del principio que hace a su economicidad.

Que, en el marco de esas circunstancias, se informan importes bajo la denominación de "valor de referencia" para ser considerado por los organismos en la toma de decisiones, situación que implica que este Organismo de Control Interno desarrolle tareas específicas en forma análoga a las que implica la elaboración de un precio testigo, con los costos consecuentes.

Que, en ese orden, se considera necesario que se arancele, en forma mínima, este servicio a efectos de permitir cubrir los costos de la labor realizada de acuerdo con lo previsto por el Decreto Nº 814/1998.

Que, por lo demás, en las elaboraciones de informes sobre precios testigo, se detectan frecuentemente falencias en los contenidos de los pliegos de bases y condiciones que sustentan las contrataciones, o documentación que haga sus veces, circunstancia ésta que ha obligado a formular, en oportunidad de remitir el respectivo Informe y a título de colaboración, consideraciones al respecto, señalándose al Organismo solicitante tales deficiencias que, en algunos casos, imposibilitan informar valores de mercado, o en otros, generan ofertas de productos de mayor valor en forma innecesaria.

Que, en ese marco, se incorporan para aquellas actuaciones que, por complejidad o monto relevantes, y cuando así lo requieran los organismos sujetos al control del sistema de Precios Testigo, el servicio de análisis de los pliegos de bases y condiciones que sustentaran la contratación, o documentación que haga sus veces, todo ello dentro del mismo arancel y con carácter previo a la aprobación de dichos documentos.

Que con posterioridad a la implantación del control del sistema de precios testigo impuesta por el Decreto Nº 558/1996, el artículo 41 del Decreto Nº 436/2000 previó la modalidad de contratación denominada "Precio Tope" o "Precio de Referencia", la que por sus características particulares requiere un procedimiento específico para la aplicación del sistema.

Que en ese orden, se ha determinado procedente incluir un procedimiento específico para el control de las contrataciones que los organismos comprendidos por el artículo 26 del Decreto Nº 558/1996 efectúen bajo la modalidad de "Precio Tope" o "Precio de Referencia", todo ello en los términos del artículo 41 del Decreto Nº 436/2000.

Que la intervención de esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en los términos del Decreto Nº 558/1996, tiene para el Organismo solicitante el carácter de no vinculante, debiendo considerarse como una herramienta de control en la etapa de evaluación de ofertas, cuyo objeto es contribuir en la determinación de la razonabilidad de los precios ofrecidos; al momento de analizar los distintos parámetros.

Que por la Resolución Nº 95/2002 - SGN se declaró de carácter reservado los antecedentes respaldatorios que sustenten los valores y conclusiones correspondientes a cada informe de precio testigo confeccionado, considerando para ello que los antecedentes de elaboración de cada informe son un material altamente sensible, debiendo garantizarse la privacidad de los datos relevados y asegurar la continuidad de las fuentes proveedoras de información.

Que, sin perjuicio de lo expresado se pondrá a disposición del organismo solicitante los antecedentes respaldatorios que sustenten los valores y las conclusiones correspondientes a cada precio testigo, reservando la confidencialidad respecto del origen de los datos, en caso que la complejidad de la actuación así lo requiera.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 112, inciso b) de la Ley Nº 24.156 y el artículo 1 del Decreto Nº 814/1998.

Por ello,

EL SINDICO GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los procedimientos que deberán seguirse para la ejecución del control establecido en la última parte del artículo 26 del Decreto Nº 558/1996, que como integrante de la presente, se incluye como Anexo I.

Art. 2º — Excluir a los organismos comprendidos en el artículo 26 del Decreto Nº 558/1996, respecto del cumplimiento de los procedimientos de control que se disponen en el artículo 1º, respecto de aquellas contrataciones que se rijan por la Ley Nº 13.064 y Decreto Reglamentario Nº 19.324/1949 y la Ley Nº 17.520, modificada por la Ley Nº 23.696.

Art. 3º — Establecer que el control a través del sistema de Precios Testigo se aplicará cuando el monto estimado de la compra o contratación sea igual o superior a la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 450.000.-), sin distinción del procedimiento de selección del cocontratante empleado.

Art. 4º — La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION no estará obligada a proporcionar el precio testigo solicitado cuando el monto de la contratación fuere inferior a la suma indicada en el artículo precedente. Asimismo, no se proporcionará el precio testigo cuando exista imposibilidad material para ello, o cuando razones debidamente fundadas impidan o dificulten su elaboración, o el cumplimiento de los objetivos del sistema. En estos casos, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION deberá, en la pertinente nota de respuesta, incluir expresamente las causas que fundamentan la imposibilidad o impedimento que no permitan formular el respectivo precio testigo.

Art. 5º — Sin perjuicio de la intervención que le compete a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, respecto del control a través del sistema de Precios Testigo, sobre aquellas contrataciones alcanzadas por lo dispuesto en el artículo anterior, este Organismo de Control podrá seleccionar y analizar cualquier otra actuación, incluidas las especificadas en el Artículo 2º.

A tales efectos, los organismos comprendidos por las disposiciones del artículo 26 del Decreto Nº 558/1996, deberán informar a esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACION sobre la totalidad de contrataciones que no superen el mencionado monto, con igual contenido, oportunidad y medio que ya están obligados a remitir a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION seleccionará, del total de compras y contrataciones informadas por los Organismos que no superen el monto establecido, las muestras que estarán sometidas al control del sistema de Precios Testigo.

Art. 6º — Cuando los organismos alcanzados por las disposiciones del Decreto Nº 558/1996, dispongan contrataciones bajo la modalidad de "Precio Tope" o "Precio de Referencia" en los términos del artículo 41 del Decreto Nº 436/2000, el control del sistema de precios testigo se implementará bajo el procedimiento específico que se incluye como punto VII - CONTRATACIONES CON PRECIO TOPE O PRECIO DE REFERENCIA (Artículo 41 del Decreto Nº 436/2000), que forma parte del Anexo I de la presente, encontrándose en todo lo demás alcanzado por las disposiciones de la presente Resolución.

Art. 7º — Cuando organismos o jurisdicciones no alcanzados por el Decreto Nº 558/1996 requieran la utilización del sistema de precios testigo, se celebrarán con la máxima autoridad de la jurisdicción o entidad acuerdos de asistencia técnica, que prevean:

- universalidad del sistema,
- montos mínimos para su aplicación,
- obligatoriedad de incluir el informe en la tramitación de la contratación,
- criterios a aplicar para el uso del informe,
- confidencialidad de la información,
- facultad de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de dar a conocer la información sólo en forma institucional.

Art. 8º — Establécese que el arancel a percibir por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, previsto en el Decreto Nº 814/1998, será calculado de conformidad con la siguiente escala, que se aplicará sobre el precio testigo determinado para la compra o contratación, neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

a) Hasta PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 450.000.-), el SEIS POR MIL (6‰)

b) Entre PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL UNO ($ 450.001.-) y UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000.-), el CINCO POR MIL (5‰).

c) Entre PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL UNO ($ 1.500.001.-), y PESOS SEIS MILLONES ($ 6.000.000), el CUATRO POR MIL (4‰).

d) Desde PESOS SEIS MILLONES UNO ($ 6.000.001.-) en adelante, el TRES POR MIL (3‰).

El arancel mínimo para la producción de un Precio Testigo será de PESOS DOS MIL SETECIENTOS ($ 2.700.-). El Organismo solicitante estará exento de la obligación de abonar el arancel, en aquellos casos en que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION no proporcione los precios requeridos, por cualquiera de las causales indicadas en el Artículo 4º de la presente.

Art. 9º — El arancel establecido en el artículo anterior se aplicará de la siguiente forma:

a) En las contrataciones de tracto sucesivo, se calculará sobre el valor total de la contratación, considerando como plazo máximo UN (1) AÑO.

b) En los casos de contrataciones que establecen la posibilidad de prórroga a favor del Estado, se calculará sobre el contrato original.

c) En los casos de monto indeterminado o de duda, se estará al valor que determine la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 10. — Dentro del sistema de control de Precios Testigo, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION proporcionará un servicio adicional consistente en analizar, con carácter previo a la emisión del Informe de Precio Testigo, los pliegos de bases y condiciones o documentos que hagan sus veces, en el que se sustentará la contratación. Este servicio adicional, complementario al Precio Testigo, será efectuado a solicitud del organismo requeriente, para contrataciones con montos estimados iguales o superiores a PESOS UN MILLON ($ 1.000.000.-), o cuya complejidad debidamente probada así lo aconsejaran, y dentro del arancel establecido por el Artículo 8º de la presente.

Art. 11. — A los efectos de los antecedentes respaldatorios que sustenten los valores y conclusiones correspondientes a cada informe de Precio Testigo, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION pondrá a disposición del Organismo solicitante toda la información, reservando la confidencialidad respecto al origen de los datos.

Art. 12. — La intervención que en el ejercicio de estas competencias asignadas debe brindar la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, no tendrá carácter vinculante.

Asimismo, los controles efectuados en el marco de esta medida, no obstarán al desempeño de las atribuciones ordinarias, conferidas a ese Organismo de Control, por la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias.

Art. 13. — Las disposiciones de la presente resolución tendrán vigencia para todas las solicitudes de precio testigo presentadas en la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial. Las solicitudes de precio testigo, recibidas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, con anterioridad a dicha fecha, serán tramitadas conforme la Resolución SIGEN Nº 165/2002.

Art. 14. — Deróganse las Resoluciones Nº 95/2002 - SGN y Nº 165/2002 - SGN.

Art. 15. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 79/2005

I. REQUISITOS

En cada caso, la presentación de documentación sometida al control del sistema de Precios Testigo, se efectuará por nota, informando el acto que origina la contratación, el monto estimado, y acompañando un ejemplar del pliego de bases y condiciones del bien o servicio a contratar y de sus circulares aclaratorias y modificatorias, con la correspondiente constancia de su aprobación por la autoridad competente.

Estas copias deberán ser remitidas en papel o soporte magnético.

De no hallarse aprobado o no existir el pliego de bases y condiciones, deberá adjuntarse la siguiente información:

☐ Objeto de la contratación sujeta a evaluación

☐ Especificaciones técnicas

☐ Fecha de apertura de ofertas

☐ Cantidades solicitadas y plazos de entrega

☐ Condiciones económico-financieras de la contratación

☐ Toda otra documentación que coadyuve a clarificar y precisar los alcances del Precio Testigo a informar

☐ Monto estimado de la contratación

También será obligación de la entidad solicitante comunicar, dentro de los dos días hábiles de producida, cualquier modificación de los datos y condiciones suministrados en la solicitud original.

II. OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD

La determinación de Precio Testigo, se requerirá con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de apertura de la oferta económica.

La aplicación del sistema de Precios Testigo, operará sin interferir ni interrumpir la gestión de compras y contrataciones de los organismos mencionados, y deberá ser utilizada por los mismos, en la etapa de evaluación de ofertas, como una herramienta de control que contribuya, en el análisis de los distintos parámetros, a determinar la razonabilidad de los valores ofrecidos.

III. EMISION DE INFORMES

La tarea de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION se concretará mediante la emisión de un informe, que contendrá elementos de juicio suficientes y analíticos para evaluar cada contratación, o las razones por las que no se determinó valor de referencia. En este último caso, este Organismo de Control deberá fundar debidamente dichas razones.

En la elaboración de los valores de mercado, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION utilizará preferentemente datos emergentes de organismos públicos, recurriendo a fuentes privadas solamente cuando ello no sea factible.

El plazo de emisión de informes por parte de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION será de VEINTE (20) días hábiles desde la recepción formal de la solicitud, o de informada la última modificación de condiciones en su caso. Sin perjuicio de ello, dicho informe será remitido por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en todos los casos, con posterioridad al acto de apertura de la oferta económica.

Toda necesidad de ampliación o aclaración de la información respaldatoria de la evaluación que practicare la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, suspenderá los plazos previstos hasta tanto el organismo requiriente la proporcione.

IV. UTILIZACION DE LA INFORMACION

En todos los casos, ante el suministro de un precio testigo por parte de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, los organismos solicitantes deberán incorporar el respectivo Informe al expediente bajo el cual se tramita la contratación, y para el supuesto que la oferta preseleccionada supere los valores informados por encima del DIEZ POR CIENTO (10%), deberá propulsarse un mecanismo formal de mejora de precios a los efectos de alinear la mejor oferta con los valores de mercado que se informan.

En caso que la autoridad competente de la Jurisdicción o entidad decida la adjudicación, deberá incluir en el acto administrativo aprobatorio, los motivos que, fundados en razones de mérito, oportunidad y conveniencia, aconsejan continuar con el trámite no obstante el mayor precio.

En todos los casos, se informará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la orden de compra o el contrato respectivo, el valor de la oferta seleccionada como más conveniente, si se efectuó algún procedimiento de mejora, los resultados obtenidos, el importe final adjudicado y la resolución de la entidad contratante, en la que conste, de así corresponder, los motivos que la indujeron a apartarse de los montos informados. En este marco, además, con carácter mensual, deberá remitirse, un detalle de las contrataciones adjudicadas especificando el valor de adjudicación, el precio testigo y la diferencia entre ambos valores.

V. INFORMES QUE NO EMITEN PRECIO TESTIGO. VALOR DE REFERENCIA

En el supuesto en que la SIGEN, por las condiciones imperantes del mercado para la contratación que se trate en cada caso, no pueda emitir un precio testigo en los términos indicados en el punto III del presente Anexo, formulará, de ser ello posible, un "valor de referencia", a fin que el organismo contratante disponga de un parámetro directriz de evaluación económica de las ofertas.

En dicho caso, dicho valor de referencia no estará sujeto a los procedimientos establecidos en el punto IV) precedente, sin perjuicio del deber de información indicado en su último párrafo.

La emisión de un informe con indicación de un "valor de referencia" generará el devengamiento de un arancel equivalente al 50% de los establecidos para los precios testigo emitidos de acuerdo con la escala del Artículo 8º, calculado sobre el menor importe determinado como inicio del intervalo.

VI. ANALISIS DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES O DOCUMENTACION QUE HAGA SUS VECES

Para el caso que un organismo contratante quiera hacer uso del servicio que en forma adicional, se incluye dentro del control del sistema de Precios Testigo, deberá remitir a esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, el proyecto definitivo de la documentación contractual en forma completa (Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares, Especificaciones Técnicas y cualquier otro documento que sirva para formular las ofertas).

El plazo que tendrá la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION para emitir el respectivo Informe será de VEINTE (20) días hábiles a computar desde el día siguiente de la recepción de la documentación por parte del Organismo solicitante.

En todos los casos, el análisis de la documentación no se abocará a la evaluación particularizada de las especificaciones técnicas, constituyendo ello una limitación al alcance del Informe.

Los Informes producidos por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION como consecuencia de análisis de documentación licitatoria, quedan sujetos también al pedido de aclaraciones o rectificaciones por parte del Organismo contratante, bajo el mismo procedimiento y plazos que los previstos en el punto IV del presente Anexo I.

Asimismo, en la eventualidad que la entidad contratante haga uso de la opción de este servicio adicional al sistema de Precios Testigo, el correspondiente informe producido por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, deberá ser incluido obligatoriamente en el expediente por el cual se tramita la contratación.

VII. CONTRATACIONES CON PRECIO TOPE O PRECIO DE REFERENCIA. (Artículo 41 del Decreto Nº 436/2000)

En cada caso, la presentación de documentación sometida al control del sistema de Precios Testigo, se efectuará por nota, informando el acto que origina la contratación, el precio tope o de referencia estipulado, incluyendo toda la documentación y fuentes de información utilizadas para su determinación, acompañando un ejemplar del pliego de bases y condiciones del bien o servicio a contratar y de sus circulares aclaratorias y modificatorias, con la correspondiente constancia de su aprobación por la autoridad competente. Estas copias deberán ser remitidas en papel o soporte magnético.

De no hallarse aprobado o no existir el pliego de bases y condiciones, deberá adjuntarse la siguiente información: objeto de la contratación sujeta a evaluación, especificaciones técnicas, fecha de apertura de ofertas, cantidades solicitadas y plazos de entrega, condiciones económico-financieras de la contratación, y toda otra documentación que coadyuve a clarificar y precisar los alcances de la contratación. Además, deberá incluirse el precio tope o de referencia estipulado, adjuntando toda la documentación y fuentes de información utilizadas para su determinación.

También será obligación de la entidad solicitante comunicar, dentro de los dos días hábiles de producida, cualquier modificación de los datos y condiciones suministrados en la solicitud original.

Con relación a la remisión a esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, de información respecto a las contrataciones que, realizadas bajo la modalidad de precio tope o de referencia conforme al artículo 41 del Decreto Nº 436/2000, no alcancen el monto a partir del cual se encuentran comprendidas por el control del sistema de Precios Testigo, su contenido y medio de envío será igual al que los Organismos se encuentran obligados a remitir a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

La determinación respecto al precio tope o de referencia, se requerirá con un mínimo de veinte (20) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de venta de los pliegos o documentación que haga sus veces, y deberá ser informado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en dicho plazo y siempre con anterioridad a la publicación y puesta a disposición del pliego a los eventuales interesados y oferentes.

La tarea de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION se concretará mediante la emisión de un informe, que contendrá elementos de juicio suficientes y analíticos para evaluar la documentación y fuentes de información empleados por el comitente para la determinación del precio tope o de referencia, las aclaraciones y adecuaciones a la metodología empleada. En el caso de no formular tal análisis, este Organismo de Control deberá fundar debidamente dichas razones.

Toda necesidad de ampliación o aclaración de la información respaldatoria de la evaluación que practicare la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, suspenderá los plazos previstos hasta tanto el organismo requiriente la proporcione.

En todos los demás aspectos, resultan aplicables a esta modalidad de contratación los apartados del presente Anexo I.

VIII. PLANIFICACION DE LAS TAREAS

Los organismos comprendidos presentarán a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION el plan de compras elaborado para el año siguiente o, en su defecto, un detalle tentativo de las principales compras y contrataciones previstas para dicho período, con una antelación de 30 días hábiles del cierre de cada año. Dicho plan deberá contemplar como mínimo la siguiente información:

• Objeto de la contratación.

• Breve descripción de las especificaciones técnicas.

• Cantidad estimada.

• Monto aproximado de la contratación.

• Fecha estimada de la apertura de ofertas.

Mensualmente y dentro de los diez (10) días anteriores al mes que se informa, los organismos usuarios ajustarán la información antes citada, en función de la programación de la ejecución presupuestaria prevista.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 931/2005

Autorízase a la Comunidad Mapuche Lefiman, ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la localidad de San Martín de los Andes, provincia de Neuquén.

Bs. As., 2/8/2005

VISTO el Expediente Nº 219-COMFER/05, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las actuaciones del Visto tramita la solicitud tendiente a que se autorice a la Comunidad Mapuche Lefiman, la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en el Paraje Trompul, de la localidad de San Martín de los Andes, provincia de Neuquén, a ser financiada en el marco del Proyecto Desarrollo de Comunidades Indígenas – Préstamo Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento, del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS; con los beneficios establecidos por el artículo 100 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que a través del dictado de la Resolución Nº 403-COMFER/04 se aprobó el Convenio de Acuerdo de Cooperación y Colaboración de Servicios de Radiodifusión, entre citado INSTITUTO y este COMITE FEDERAL, cuya cláusula quinta dispone que se autorizarán a prestar el servicio de radiodifusión sonora, a las comunidades indígenas con personería jurídica acordada o en trámite, en los

términos de la Ley Nº 23.302 y a las asociaciones indígenas con personería jurídica reconocida de conformidad con la legislación de fondo, representativas de comunidades indígenas, previa intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS ha informado que la Comunidad Mapuche Lefiman tramitó el otorgamiento de personería jurídica por ante ese Organismo, en el que fue inscripta por Resolución Nº 15, de fecha 19 de julio de 2002, de conformidad con las prescripciones de la Ley Nº 23.302.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha intervenido en el marco de su incumbencia específica, asignando a la petición en curso, la frecuencia de 800 KHz., con una potencia de 1/0,25 KWs., para el servicio diurno y nocturno, respectivamente.

Que, consecuentemente se encuentran reunidos los recaudos que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerde la autorización peticionada.

Que, por su parte, la localidad de San Martín de los Andes, provincia de Neuquén, se encuentra emplazada dentro de las superficies definidas por el Anexo I del Decreto Nº 887/94, por lo que resulta procedente acordar al peticionante las medidas promocionales definidas por el artículo 100 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que acoger favorablemente la solicitud en trámite resulta conteste con la obligación del ESTADO NACIONAL de promover los servicios de radiodifusión y acorde con la política de consolidación y desarrollo de la radiodifusión y de la participación, en ella, de los pueblos indígenas, en todo el territorio nacional.

Que, en atención a la naturaleza del servicio de que se trata, la autorización que por la presente se acuerda, lo será ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, que conforme lo establece la Ley de Radiodifusión es competente para el otorgamiento de licencias y autorizaciones relativas a aquél.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 98 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y 2º del Decreto Nº 131, de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la Comunidad Mapuche Lefiman, ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia de 800 KHz., con una potencia de 1/0,25 KWs., para el servicio diurno y nocturno, respectivamente, con una altura de antena de 90° eléctricos, en el Paraje Trompul, de la localidad de San Martín de los Andes, provincia de Neuquén.

Art. 2º — Acuérdase a la Comunidad Mapuche Lefiman, en su carácter de titular de la autorización conferida por el artículo 1º de la presente, las medidas promocionales previstas por el artículo 100 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Art. 3º — Dispóngase que la autorizada deberá presentar la documentación técnica definitiva del servicio, para su aprobación por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y ulterior habilitación del servicio.

Art. 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y ARCHIVESE (PERMANENTE). — Julio D. Bárbaro.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 947/2005

Prorrógase la suspensión de la venta de pliegos de servicios complementarios de radiodifusión, para la solicitud de licencias correspondientes a dichos servicios, por el término de sesenta días hábiles administrativos.

Bs. As., 5/8/2005

VISTO el Expediente Nº 1655-COMFER/00, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la Resolución Nº 0712-COMFER/05 se prorrogó la suspensión de la venta de pliegos de los servicios complementarios de radiodifusión, para la solicitud de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de dichos servicios, por el término de TREINTA (30) días hábiles, computados a partir de su publicación.

Que, así también, el acto administrativo citado en el considerando precedente mantuvo la suspensión dispuesta con relación a los mentados servicios, en las bandas de UHF o MMDS, como así también la tramitación de nuevos pedidos de extensiones o ampliaciones de los referidos servicios y/o canales que importen la utilización de dichas bandas, hasta tanto se concluya con la elaboración del Plan Nacional de Televisión, por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, a la fecha, subsisten los extremos que impusieran el dictado de las Resoluciones Nros. 241, 1202, 1684-COMFER/04; 100 y 712-COMFER/05, consistentes, por una parte, en la exigencia de adoptar las medidas necesarias para resguardar los derechos adquiridos a la luz del marco normativo vigente que rige el acceso a las licencias de servicios complementarios de radiodifusión, a la vez de asegurar la eficacia del nuevo plexo normativo que sobre el particular se dicte, y que resulte coherente con la evaluación que realice el legislador, respecto de las demandas sociales que se registran para la incorporación a la dinámica comunicacional de nuevos actores sociales.

Que en efecto, diversos actores sociales constituidos bajo la forma de cooperativas demandan el ingreso a la actividad de que se trata, sin las limitaciones que impone la Resolución Nº 441-COMFER/98, modificada por su similar Nº 462-COMFER/98, y complementada a través de la Resolución Nº 606-COMFER/01, en función de lo normado por los artículos 45 y 46 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley de Radiodifusión y como organismo a cuyo cargo se encuentra la regulación de los servicios complementarios de radiodifusión, debe velar para que los mercados en los que dichos servicios se desenvuelvan, respeten parámetros mínimos de competencia y transparencia.

Que el ingreso irrestricto a los mercados de actores que, en general, cuentan con diferentes regímenes jurídicos, y en particular, con diversos tratamientos impositivos, puede generar graves distorsiones, si se realiza sin una previa y adecuada regulación.

Que el PODER LEGISLATIVO NACIONAL se encuentra avocado al tratamiento de diversos proyectos de ley, por los cuales se propicia el reemplazo de la Ley de Radiodifusión, o bien, proyectos que sustituyan el articulado que hace referencia a las personas jurídicas, potenciales sujetos de radiodifusión.

Que, en efecto, la legislación actualmente vigente fue dictada en otro contexto económico y social, diverso del que hoy enmarca la prestación de los servicios complementarios de radiodifusión, en el que el cooperativismo se yergue como una fuerza que pugna por ingresar y alcanzar un papel relevante.

Que las cuestiones de hecho y derecho tenidas en cuenta al tiempo de disponer dicha suspensión no han sido modificadas, manteniendo plenamente su vigencia.

Que, así también, subsiste la necesidad de instrumentar una política que permita el uso equitativo del recurso escaso que representa el espectro radioeléctrico y facilitar la concreción de las tareas en curso de elaboración del Plan Nacional de Televisión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades acordadas por el artículo 2º del Decreto Nº 131, de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase la suspensión de la venta de pliegos de servicios complementarios de radiodifusión, para la solicitud de licencias correspondientes a dichos servicios, por el término de SESENTA (60) días hábiles administrativos, computados a partir de la publicación de la presente, por las razones expuestas en sus considerandos.

Art. 2º — Manténgase la suspensión de la venta de pliegos de servicios complementarios de radiodifusión, tendiente a la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios complementarios de radiodifusión en las bandas de UHF o MMDS, como así también para la formulación de pedidos de extensiones o ampliaciones de los citados servicios y/o canales, que importen la utilización de dichas bandas, hasta la elaboración del Plan Nacional de Televisión, por parte de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese (PERMANENTE). — Julio D. Bárbaro.

Subsecretaría de la Gestión Pública

SECRETARIA DE TURISMO

Resolución 4/2005

Ratifícanse, homológanse y deróganse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la mencionada Secretaría.

Bs. As., 2/8/2005

VISTO el Expediente Nº 988/2005 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION; el Decreto Nº 1635 del 24 de noviembre de 2004, la Resolución ST Nº 195 del 17 de febrero de 2005; el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1635/04 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Resolución ST Nº 195/05 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por intermedio de la Resolución SFP Nº 11/92, complementarias y modificatorias, se aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la citada jurisdicción se hace necesario por el presente acto ratificar, homologar o derogar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, según corresponda.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondiente a las unidades organizativas para las cuales se solicita la ratificación, homologación o derogación de dicho suplemento.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Homológanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos correspondientes a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Deróganse del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos correspondientes a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo III, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio F. Vitobello.

ANEXO I

SECRETARIA DE TURISMO
PRESIDENCIA DE LA NACION
RATIFICACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SUBSECRETARIA DE TURISMO	
DIRECCION DE PRESTACIONES TURISTICAS	
UNIDAD TURISTICA EMBALSE	V
UNIDAD TURISTICA CHAPADMALAL	V
DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO TURISTICO	
DIRECCION DE INVERSIONES TURISTICAS	IV
SUBSECRETARIA TECNICA ADMINSTRATIVA	
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	
SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	IV
DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS	
SUBDIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS	IV

ANEXO II

SECRETARIA DE TURISMO
PRESIDENCIA DE LA NACION
HOMOLOGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
UNIDAD SECRETARIO	
COORDINADOR GENERAL DE UNIDAD SECRETARIO (EX RESPONSABLE DE AUDIENCIAS Y SECRETARIA PRIVADA, NIVEL V)	V
UNIDAD SUBSECRETARIO DE TURISMO	
COORDINACION DE FISCALIZACION DE EMPRESAS DE AERONAVEGACION (EX RESPONSABLE FISCALIZACION DE EMPRESAS DE AERONAVEGACION, NIVEL V)	V
DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE CALIDAD TURISTICA	
DIRECCION DE CALIDAD Y FORMACION EN TURISMO (EX DIRECCION DE EDUCACION Y FORMACION PARA EL TURISMO, NIVEL IV)	IV
DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO TURISTICO	
DIRECCION DE ESTUDIOS DE MERCADO Y ESTADISTICA (EX DIRECCION DE COMPETITIVIDAD TURISTICA, NIVEL IV)	IV
DIRECCION DE DESARROLLO DE LA OFERTA (EX DIRECCION DE DESARROLLO DE LA OFERTA TURISTICA, NIVEL IV)	IV
SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA	
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	
DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS (EX DIRECCION DE PRESUPUESTO Y FINANZAS, NIVEL IV)	IV
DIRECCION DE COMPRAS, PATRIMONIO Y SUMINISTROS (EX DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS, NIVEL IV)	IV
DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS	
RESPONSABLE DE SUMARIOS (EX RESPONSABLE DE SUMARIOS, NIVEL V)	V

ANEXO III

SECRETARIA DE TURISMO
PRESIDENCIA DE LA NACION
DEROGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
UNIDAD SECRETARIO	
COORDINACION UNIDAD SECRETARIO	IV
RESPONSABLE DE RELACIONES PUBLICAS Y CEREMONIAL	V
UNIDAD SUBSECRETARIO DE TURISMO DIRECCION DE PROGRAMACION Y ACCIONES PROMOCIONALES	IV
DIRECCION DE PRESTACIONES TURISTICAS REPRESENTANTE TURISTICO DELEGACION BARILOCHE	IV

Subsecretaría de la Gestión Pública

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 5/2005

Ratifícanse y homológanse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 2/8/2005

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1122510/2005, los Decretos Nº 628 del 13 de junio de 2005, el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 628/05 se procedió a aprobar la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que las resoluciones mencionadas en el Visto aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia.

Que con relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se hace necesario ratificar y homologar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, según corresponda.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondientes a las unidades organizativas para la cuales se solicita la ratificación y homologación de dicho suplemento.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Hornológanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Julio F. Vitobello.

ANEXO I

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RATIFICACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
Unidad Ministro	
Dirección de Ceremonial y Relaciones Institucionales	IV
Dirección de Prensa y Comunicaciones	IV
SUBSECRETARIA DE COORDINACION	
Dirección General de Asuntos Jurídicos	I
Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa	I
Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo	III
Dirección de Sistemas Informáticos	IV
Dirección de Sumados Administrativos	IV
SECRETARIA DE EMPLEO	
Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional	
Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional	I
Dirección Nacional de Promoción del Empleo	I
SECRETARIA DE TRABAJO	
Dirección Nacional de Relaciones Federales	I

Unidad Organizativa	Nivel
Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales	II
Subdirección Nacional de Asociaciones Sindicales	III
Subsecretaria de Relaciones Laborales	
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo	I
Subdirección Nacional de Relaciones del Trabajo	II

ANEXO II

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
HOMOLOGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
UNIDAD MINISTRO	
Dirección de Asuntos Internacionales (ex Coordinación de Asuntos Internacionales, Nivel IV)	IV
SUBSECRETARIA DE COORDINACION	
Dirección de Administración de Recursos Humanos (ex Dirección de Administración de Recursos Humanos y Capacitación, Nivel III)	III
SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES	
Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales (ex Dirección General de Estudios y Formulación de Políticas de Empleo, Nivel I)	I
Dirección de Estudios y Relaciones del Trabajo (exCoordinación de Estudios e Investigaciones Sociolaborales, Nivel IV)	IV
SECRETARIA DE EMPLEO	
Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo (ex Dirección Nacional del Sistema Federal de Empleo, Nivel I)	I
SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL	
Dirección Nacional de Coordinación y Control de los Regímenes de la Seguridad Social (ex Dirección Nacional de Políticas de la Seguridad Social, Nivel I)	I

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 4/2005

Establécese un Plan de Manejo de la especie vieira patagónica, con el objeto de continuar asegurando la sustentabilidad del recurso. Fíjase un tamaño mínimo de valva para poder ser consideradas aptas para ingresar en el proceso productivo.

Bs. As., 4/8/2005

VISTO la Disposición Nº 17 de fecha 17 de marzo de 1999 del registro de la SUBSECRETARIA DE PESCA, la Resolución Nº 829 de fecha 7 de diciembre de 1999 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución Nº 107 de fecha 16 de febrero de 2001 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nº 17 de fecha 17 de marzo de 1999 del registro de la SUBSECRETARIA DE PESCA y por Resolución Nº 829 de fecha 7 de diciembre de 1999 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, se estableció un Plan de Manejo de la especie vieira patagónica (Zygochlamis patagonica), el cual fue posteriormente derogado según Resolución Nº 107 de fecha 16 de febrero de 2001 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO a través del Acta Nº 16 de fecha 9 de mayo de 2001 sugirió a la Autoridad de Aplicación la derogación de la Resolución Nº 107, de fecha 16 de febrero de 2001 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, para retrotraer la situación a la vigencia de la Resolución Nº 829 de fecha 7 de diciembre de 1999 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que no habiéndose cumplido tal recomendación, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO fue adoptando distintas medidas de administración a fin de garantizar la sustentabilidad del recurso.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO ha elevado al CONSEJO FEDERAL PESQUERO, en fecha 21 de abril de 2005, según el requerimiento oportunamente efectuado, una propuesta de medidas de manejo del recurso vieira patagónica (Zygochlamis patagonica), que incluye nuevas medidas de administración para la pesquería.

Que consecuentemente es necesario establecer nuevas medidas acordes con las normas legales en vigencia y con los datos de existencia del recurso y de la flota pesquera autorizada a la pesca de la vieira patagónica (Zygochlamis patagonica).

Que durante la vigencia de los planes de manejo establecidos por los actos administrativos señalados anteriormente, se realizó un trabajo de investigación y desarrollo juntamente con las empresas que operaron sobre el recurso, lo que significó un importante avance en el estudio de la especie, permitiendo a la vez una administración biológicamente sustentable.

Que resulta conveniente continuar con esta estrategia de intervención, conformando una Comisión de Análisis y Seguimiento de la Pesquería de Vieira patagonica (Zygochlamis patagonica) con carácter de asesora.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9°, incisos a) y f) y el artículo 17 de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL
PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécense las siguientes medidas de administración que formarán parte del Plan de Manejo de la especie vieira patagónica (Zygochlamis patagonica), las que serán de aplicación a partir del dictado de la presente y por un plazo de CUATRO (4) años, prorrogable por un año más, con el objeto de continuar asegurando la sustentabilidad del recurso a través de las medidas que se implementan.

Art. 2° — La captura de la especie vieira patagónica (Zygochlamis patagonica) se realizará durante todo el año calendario, pudiendo el CONSEJO FEDERAL PESQUERO disponer vedas que pueden ser fijas o móviles, temporales o por zonas, cuando los informes científicos así lo aconsejen.

Art. 3° — La Captura Máxima Permisible de la especie será determinada en forma anual por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO de acuerdo a los parámetros sugeridos por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, discriminándose por unidades de manejo cuya delimitación geográfica se define en el Anexo I de la presente.

El CONSEJO FEDERAL PESQUERO, a propuesta del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, propondrá anualmente las coordenadas del área que integra cada banco a efectos de delimitar fehacientemente los bancos considerados y sus respectivas Capturas Máximas Permisibles. La Captura Máxima Permisible por banco se determinará en toneladas de vieira entera de talla comercial.

Art. 4° — En el caso que se descubra un nuevo banco, quien lo descubriera deberá comunicarlo en la forma dispuesta en el ANEXO II de la presente. El nuevo banco será objeto de estudio a fin de establecer la Captura Máxima Permisible. A esos efectos el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO deberá coordinar la investigación del mismo.

Art. 5° — Los buques que cuenten con permiso de pesca nacional y Autorización de Captura para la especie vieira patagónica podrán operar tanto en los bancos que tienen determinada una Captura Máxima Permisible, como en los que aún no se haya determinado por no contar con información científica suficiente. La captura que efectúen durante una misma marea exclusivamente en bancos en los que no se haya determinado la Captura Máxima Permisible, no deberá imputarse a ninguna Captura Máxima Permisible establecida.

Art. 6° — Establécese un tamaño mínimo de valva de CINCUENTA Y CINCO (55) milímetros de altura para poder ser consideradas aptas para ingresar en el proceso productivo. Aquellos ejemplares que resulten menores al tamaño señalado y la fauna acompañante, deberán ser devueltos en forma inmediata al mar.

Art. 7° — Créase una Comisión de Análisis y Seguimiento de la Pesquería de Vieira patagonica (Zygochlamis patagonica), conformada por UN (1) representante del INIDEP, UN (1) representante de la Autoridad de Aplicación, y UN (1) representante de cada una de las empresas autorizadas a la captura de la especie. La Comisión tendrá carácter de cuerpo asesor y se reunirá al menos una vez por trimestre debiéndose producir un informe sobre las cuestiones tratadas en sus reuniones y elevando sus conclusiones al CONSEJO FEDERAL PESQUERO para su consideración.

Art. 8° — Cada buque con permiso de pesca nacional y Autorización de Captura para la especie, deberá disponer de VEINTE (20) días anuales para tareas de investigación, las que se llevarán a cabo bajo la dirección del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, con el personal que éste designe y en las condiciones que determine. El costo de la investigación estará a cargo de las empresas armadoras. Las empresas podrán optar por sustituir esta obligación financiando igual cantidad de días de investigación a bordo de los buques pesqueros del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 9° — Cada buque deberá contar con un observador científico designado por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO en cada uno de los viajes de pesca. Las empresas deben proveer a bordo los elementos que resulten necesarios para que el observador científico cumpla con su tarea.

Art. 10. — Establécense las medidas de manejo complementarias, que figuran en el Anexo III que forma parte integrante de la presente.

Art. 11. — Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 24.922.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lisandro A.Belarmini. — Carlos A. Cantú. — Héctor M. Santos. — Holger F. Martinsen. — Liliana Scioli. — Omar M. Rapoport. — Oscar H. Padín.

ANEXO I

UNIDAD NORTE DE MANEJO (UNM)

Posiciones (Latitud y Longitud) de los vértices de los polígonos que integran los bancos. Superficies de los polígonos y bancos en Mn2.

		Banco	Latitud Sur	Longitud Oeste
UNIDAD NORTE DE MANEJO		MdQ	36° 45´ 00	54° 40´ 00
			37° 00´ 00	54° 20´ 00
			37° 30´ 00	55° 10´ 00
			37° 30´ 00	55° 30´ 00
			38° 54´ 00	55° 40´ 00
			38° 54´ 00	56° 20´ 00
		Reclutas	38° 54´ 00	55° 40´ 00
			38° 54´ 00	56° 20´ 00
			39° 30´ 00	56° 20´ 00
			39° 30´ 00	55° 40´ 00

UNIDAD SUR DE MANEJO (USM)

Posiciones (Latitud y Longitud) de los vértices de los polígonos que integran los bancos. Superficies de los polígonos y bancos en Mn2.

		Banco	Latitud Sur	Longitud Oeste
UNIDAD SUR DE MANEJO		San Blas	39° 30´ 00	56° 20´ 00
			39° 30´ 00	55° 40´ 00
			39° 48´ 00	56° 10´ 00
			39° 48´ 00	57° 00´ 00
		SAO	39° 48´ 00	56° 10´ 00
			39° 48´ 00	57° 00´ 00
			41° 30´ 00	57° 48´ 00
			41° 30´ 00	58° 20´ 00
		SW SAO	41° 30´ 00	57° 48´ 00
			41° 30´ 00	58° 20´ 00
			42° 06´ 00	58° 09´ 00
			42° 06´ 00	58° 54´ 00
		Valdés	42° 06´ 00	58° 09´ 00
			42° 06´ 00	58° 54´ 00
			42° 24´ 00	58° 24´ 00
			42° 24´ 00	59° 18´ 00
		Tango B	42° 24´ 00	58° 24´ 00
			42° 24´ 00	59° 18´ 00
			42° 54´ 00	59° 12´ 00
			42° 54´ 00	59° 48´ 00
		SW-Tango B	42° 54´ 00	59° 12´ 00
			42° 54´ 00	59° 48´ 00
			43° 30´ 00	59° 36´ 00
			43° 30´ 00	60° 10´ 00

AREA DENOMINADA FUERA DE LA UNIDAD SUR DE MANEJO (FUSM)

Posiciones (Latitud y Longitud) de los vértices del polígono que integra el banco. Superficie del polígono en Mn2.

	Longitud Sur	Longitud Oeste
AREA DENOMINADA FUERA DE LA UNIDAD SUR DE MANEJO	43° 30´ 00	60° 10´ 00
	43° 30´ 00	59° 30´ 00
	44° 00´ 00	59° 40´ 00
	44° 00´ 00	60° 20´ 00

ANEXO II

Nuevos bancos:

- UNA vez descubierta una nueva área de pesca se deberá comunicar por escrito dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas a la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA y al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

- Nivel de cosecha o biomasa a extraer en un área y lapso. Extracción de hasta el 40% de la biomasa comercial absoluta estimada (o límite inferior de la misma) en el lapso anual.

- Proporción de ejemplares de talla no comercial y comercial concurrentes en cada área. Exclusión de actividad pesquera en aquellas áreas con predominancia en número de ejemplares no comerciales. Este aspecto debe ser adaptable y tendrá relación con la historia de reclutamientos en cada área.

- Riqueza específica. Entendida como la presencia de especies de invertebrados epibentónicos asociados a la comunidad de vieira patagónica. Se comparará anualmente la riqueza específica por bancos con aquella de la condición no disturbio.

ANEXO III

Medidas de manejo complementarias:

a) Las capturas podrán ser realizadas tanto con rastras como redes de arrastre, tal como lo establecen los permisos de pesca específicos.

b) Prohibición de realizar capturas comerciales en aquellas áreas establecidas en la Resolución Nº 150 de fecha 16 de marzo de 1996 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION.

c) A fin de limitar la captura en nuevas áreas y hasta tanto se realice una evaluación de la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4°. Cualquiera de los buques autorizados podrá operar en esta nueva área por un lapso de 60 días considerando el inicio a la llegada del buque a la nueva área.

d) Los controles de captura se realizarán por banco. Una vez lograda la Captura Máxima Permisible el banco será cerrado a la pesca en ese año.

e) La DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA llevará un control semanal de las capturas en cada banco para el que se estableciera una captura. Informará por escrito en forma fehaciente a cada empresa y al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO cuando falte capturar el DIEZ PORCIENTO (10%) de la Captura Máxima Permisible establecida para cada uno de los bancos.

F) Se realizará un seguimiento en forma permanente del accionar de los buques mediante el Sistema de Monitoreo Satelital.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 5/2005

Otórgase una Autorización de Captura de la especie vieira patagónica a cada uno de los buques que se encuentren comprendidos en el artículo 1º de la Resolución Nº 150/96 de la ex Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Bs. As., 4/8/2005

VISTO la Resolución Nº 4 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, del día de la fecha y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el Visto se establecieron Medidas de Administración de la especie vieira patagónica (Zygochlamis patagonica).

Que dichas Medidas de Administración resultan acordes con las normas legales vigentes, y fueron elaboradas teniendo en miras los datos disponibles de existencia del recurso y de la flota pesquera autorizada a la pesca de esta especie.

Que resulta necesario, en el marco de las normas citadas precedentemente, asignar las Autorizaciones de Captura previstas en el artículo 28 de la Ley Nº 24.922.

Que de las medidas de administración implementadas y de los datos científicos obtenidos hasta la actualidad, conforme han sido evaluados por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, se desprende que, la cantidad y características técnicas particulares de los buques que han operado sobre este recurso, no han incidido negativamente sobre la sustentabilidad de su explotación, como así tampoco en la biodiversidad del medio marino.

Que por lo expuesto y en atención a los principios de precaución y de prevención, se considera conveniente autorizar la captura de la especie vieira patagónica (Zygochlamis patagonica) a los buques antes mencionados, que resultan comprendidos en el artículo 1º de la Resolución Nº 150 de fecha 16 de marzo de 1996 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, o a sus eventuales reemplazos.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con lo establecido por los artículos 9º y 28 de la Ley 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL
PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórguese una Autorización de Captura de la especie vieira patagónica (Zygochlamis patagonica) a cada uno de los buques que a la fecha de la presente Resolución se encuentran comprendidos en el artículo 1º de la Resolución Nº 150 de fecha 16 de marzo de 1996 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, o a sus eventuales reemplazos.

Art. 2º — Lo expuesto en el artículo anterior lo es sin perjuicio que la especie mencionada sea incorporada en el futuro al Régimen de Administración por Cuotas Individuales Transferibles de Captura previsto por el artículo 27 de la Ley Nº 24.922, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 2 de fecha 14 de marzo de 2001 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Art. 3º — Las Autorizaciones de Captura que se emitan en los términos del artículo 1º de la presente resolución estarán sujetas a las Medidas de Administración aprobadas por la Resolución Nº 4, del día de la fecha, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, con las demás restricciones que se encuentren en vigor y aquellas que se establezcan por razones biológicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Héctor M. Santos. — Lisandro A. Belarmini. — Carlos A. Cantú. — Holger F. Martinsen. — Oscar H. Padín. — Omar M. Rapoport. — Liliana Scioli.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 6/2005

Extiéndese el plazo establecido para efectuar las presentaciones contempladas en el artículo 2º de la Resolución Nº 1/2005, en relación con el "Plan de investigaciones para el desarrollo de una pesquería sustentable de anchoíta patagónica".

Bs. As., 4/8/2005

VISTO las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL PESQUERO Nº 6 de fecha 20 de marzo de 2003, Nº 1 de fecha 8 de junio de 2005 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de las resoluciones mencionadas en el Visto se aprobó el "Plan de investigaciones para el desarrollo de una pesquería sustentable de anchoita patagónica (Engraulis anchoita)" y se extendió la experiencia, invitándose a los armadores interesados en participar de ella a presentar solicitudes al efecto.

Que el Representante de la Provincia del CHUBUT ha solicitado la extensión de la fecha límite para posibilitar la incorporación de otras embarcaciones, con asiento en puertos provinciales, que deseen participar de la experiencia.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo establecido en los incisos a), b) y h) del artículo 9º y el artículo 11 de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL
PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndase la fecha límite para efectuar las presentaciones contempladas en el artículo 2º de la Resolución Nº 1 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 8 de junio de 2005, hasta el día 31 de agosto de 2005.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Héctor M. Santos. — Lisandro A. Belarmini. — Carlos A. Cantú. — Liliana Scioli. — Omar M. Rapoport. — Holger F. Martinsen. — Oscar H. Padín.

Ministerio del Interior

CONVOCATORIA ELECTORAL

Resolución 1320/2005

Dispónese que las Fuerzas de Seguridad Federales estén a disposición de la Justicia Federal con Competencia Electoral de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para el servicio de seguridad de las elecciones internas, abiertas y simultáneas, para la selección de candidatos a ocupar cargos electivos a nivel nacional, organizadas en ese distrito para el 7 de agosto de 2005.

Bs. As., 4/8/2005

VISTO el Expediente N° S02:0015723/2005, del registro de este Ministerio y lo solicitado por el señor Juez Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y

CONSIDERANDO:

Que el día 7 de agosto de 2005 se realizarán, en ese distrito, elecciones internas, abiertas simultáneas, para la selección de candidatos a ocupar cargos electivos a nivel nacional.

Que, a pedido del señor Juez Federal con Competencia Electoral de dicha Provincia Dr. Federico CALVETE, resulta conveniente se disponga que FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES preserven y aseguren el orden durante la realización del acto electoral mencionado.

Que, en este sentido resulta conveniente encomendar a la GENDARMERIA NACIONAL las tareas de custodia electoral requerida.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1066 y N° 1067 del 20 de agosto de 2004.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese que las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES estén a disposición de la Justicia Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para el servicio de seguridad de las elecciones internas, abiertas y simultáneas, para la selección de candidatos a ocupar cargos electivos a nivel nacional, que se realizarán en ese distrito el día 7 de agosto de 2005.

Art. 2° — La coordinación y ejecución referentes a las medidas de seguridad que establece la legislación electoral aplicable, como así también las destinadas a facilitar la observancia de las demás disposiciones legales vinculadas con el acto comicial y, en particular, la vigilancia de los locales donde funcionen las mesas receptoras de votos y la custodia de las urnas así como la documentación durante su transporte y hasta la finalización del escrutinio definitivo, estarán a cargo del Jefe del Escuadrón 44 "USHUAIA" de la GENDARMERIA NACIONAL, Comandante Principal D. Raúl Gustavo NICOLINI, a tal efecto se subordinarán a éste los efectivos de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y podrá requerir del gobierno local la máxima colaboración y la subordinación de la policía provincial.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se atenderá con los créditos especialmente previstos en el Presupuesto General de la Administración Nacional, Jurisdicción 3000 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Anibal D. Fernández.

DISPOSICIONES

Oficina Nacional de Tecnologías de Información

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Disposición 7/2005

Apruébanse los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional, Versión Invierno 2005, en materia informática y de comunicaciones asociadas.

Bs. As., 4/8/2005

VISTO el Decreto Nº 624 de fecha 22 de agosto de 2003, la Resolución SGP Nº 41 de fecha 2 de diciembre de 2001, la Resolución JGM Nº 57 de fecha 15 de febrero de 2002 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución SGP Nº 27 de fecha 30 de abril de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Disposición ONTI Nº 8 de fecha 23 de septiembre de 2004 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Disposición Nº 8 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se establecieron para la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, los Estándares Tecnológicos "ETAP" – Versión Primavera 2004 (V 11.0), en materia de informática y comunicaciones asociadas, detallados en su Anexo I, los cuales reemplazaban a los establecidos por Disposición ONTI Nº 5/03 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA DE COORDINACION PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que dichos Estándares deben ser objeto de revisión periódica, de modo de garantizar que sus contenidos reflejen los últimos adelantos en la materia.

Que conforme a la normativa de aplicación, en particular el Decreto Nro. 624/03 compete a esta Subsecretaría dictar las normas reglamentarias en este punto, de modo de mantener permanentemente actualizada la información en cuanto a la tecnología disponible.

Que por el Artículo 1º de Resolución SGP Nº 27/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se faculta a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a aprobar las especificaciones técnicas de los distintos ítem que componen los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional que reemplacen en forma total o parcial a los vigentes por Resolución SGP Nº 41 de fecha 2 de diciembre de 2001,

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL
DE TECNOLOGIAS
DE INFORMACION
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional, —ETAP— Versión Invierno 2005 (V 12.0), en materia informática y de comunicaciones asociadas, los cuales reemplazan según lo estipulado en los artículos 3º, 4º y 5º de la presente Disposición a los establecidos por la Disposición ONTI Nº 8 de fecha 23 de septiembre de 2004 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — Los Estándares a los que se refiere el artículo anterior serán de aplicación en toda la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, empresas de propiedad del Estado o en las que éste tenga mayoría accionaria, bancos oficiales, Fuerzas Armadas y de Seguridad, con la única salvedad de los organismos comprendidos en el Sistema Científico Nacional.

Art. 3º — El equipamiento y modelos de pliego codificado y descripto en el Anexo I de la presente Disposición reemplaza y sustituye al equipamiento de igual código establecido por la Disposición ONTI Nº 8/04 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — El equipamiento codificado PQR-013 "Placa de Red Wireless WLAN para equipos portátiles" incluido en el Anexo I se agregan al ETAP, mientras que el PC-005 "Computadora Portátil Estándar" establecido por la Disposición ONTI Nº 8/04 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se elimina y fusiona en el Código PC-007 "Computadora Portátil Avanzada" que permanece. El equipamiento identificado con el código PC-006 "Computadora Portátil de Bajo Peso" en la Disposición ONTI Nº 8/04 04 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS cambia el nombre a "Computadora portátil de larga autonomía y peso reducido" manteniendo el código PC-006.

Art. 5º — El equipamiento, tecnologías y modelos de pliego no incluidos en el Anexo I de la presente disposición y que fuera establecido por la Disposición ONTI Nº 8/04 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mantiene su código, nombre y especificación técnica en los estándares —ETAP— Versión Invierno 2005 (V 12.0) aprobados en el artículo 1º.

Art. 6º — A partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición, los organismos comprendidos en su ámbito de aplicación deberán dar cumplimiento a las especificaciones técnicas que establecen los Estándares Tecnológicos aprobados en el artículo 1º, para todas las compras y contrataciones de carácter informático y de comunicaciones asociadas que se propongan celebrar debiendo, para ello, identificar cada uno de los referidos bienes exclusivamente con el código correspondiente definido por el ETAP.

Art. 7º — La OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de la presente Disposición.

Art. 8º — Esta Disposición entrará en vigencia en forma inmediata a su publicación.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Achiaray.

NOTA: Esta Disposición se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar y en la Oficina Nacional de Tecnologías de Información de la Subsecretaría de la Gestión Pública (Diagonal Roque Sáenz Peña 511, 5º Piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 255/2005

Prorrógase la apertura de la licitación de cupos de crédito para bonificación de tasa, efectuada conforme a la Disposición Nº 249/2005.

Bs. As., 4/8/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0201780/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.467, 25.300, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio y 159 de fecha 24 de febrero de 2005, la Disposición Nº 249 de fecha 19 de julio de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 249 de fecha 19 de julio de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció una convocatoria a las Entidades Financieras autorizadas a funcionar por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) a la licitación de cupos de crédito para bonificación de tasa de operaciones de leasing o de préstamos para la adquisición de soluciones informáticas integrales nuevas de uso comercial, instituido según el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, creado por el Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000 y modificado mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que la fecha fijada para la apertura de la licitación de los cupos de financiamiento mencionada en el considerando anterior, se estableció para el día 5 de agosto de 2005 a las TRECE Y TREINTA HORAS (13:30 hs.).

Que es fundamental para una mayor participación de las Entidades Financieras en este llamado, la coordinación del mismo con el Plan PyMES en la Red.

Que el mencionado plan ha sido presentado recientemente por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, siendo por ello necesario otorgar un mayor plazo de difusión a las Entidades Financieras a fin de dar a conocer a un mayor número de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas los beneficios que otorga dicho plan.

Que en ese sentido se considera oportuno y conveniente prorrogar la mencionada convocatoria para el día 16 de agosto del corriente año, a fin de posibilitar una mayor difusión de la misma, que repercutirá en un mayor número de Entidades Financieras participantes, dando como resultado condiciones de acceso al crédito más favorables para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que en consecuencia y a los efectos antes mencionados se meritúa oportuno y conveniente suspender la licitación de cupos referida.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición, en virtud de lo dispuesto por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Prorróguese la apertura de la licitación de cupos de crédito para bonificación de tasa efectuada conforme a la Disposición Nº 249 de fecha 19 de julio de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Fíjase como nueva fecha de la apertura de la licitación el día 16 de agosto de 2005.

Art. 3º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del momento de su emisión.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 451/2005

Designación en carácter de Directora Interina de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

Bs. As., 29/7/2005

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección Regional Aduanera La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que por lo expuesto corresponde su cobertura, a cuyo efecto la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone con la finalidad de cubrir dicho cargo una terna de funcionarios que reúnen las cualidades y condiciones suficientes.

Que al tomar intervención, la Dirección General de Aduanas propicia designar en el carácter de Directora Interina de la Dirección Regional Aduanera La Plata, a la Licenciada María Siomara AYERAN, quien se viene desempeñando como Administradora Titular de la Aduana Santa Fe de la Dirección Regional Aduanera Rosario.

Que la asignación de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos del artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera mayor erogación presupuestaria, en razón de las medidas adoptadas en la Disposición Nº 329/05 (AFIP).

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar a la Licenciada María Siomara AYERAN (Legajo Nº 25.736-2) en el carácter de Directora Interina de la Dirección Regional Aduanera La Plata, con retención del cargo de Administradora Titular de la Aduana Santa Fe de la Dirección Regional Aduanera Rosario.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 487.883

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 462/2005

Administración Federal de Ingresos Públicos. Régimen de Reemplazos de Autoridades Superiores.

Bs. As., 3/8/2005

VISTO el Decreto Nº 898 de fecha 21 de julio de 2005, mediante el cual se aprobó la estructura organizativa de esta Administración Federal hasta el nivel de Subdirección General inclusive, y

CONSIDERANDO:

Que por lo expuesto, resulta necesario introducir adecuaciones al Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento establecido para los Directores Generales y Subdirectores Generales en sus respectivas jurisdicciones.

Que atendiendo a razones de buen orden administrativo, se considera pertinente dictar un Régimen integral, incluyendo aun a aquellas unidades que no han sufrido variaciones en su estructura y el correspondiente a esta Administración Federal, que fuera aprobado oportunamente por las Disposiciones Nros. 355/02 y 344/03 (AFIP).

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — El Régimen de Reemplazos de esta Administración Federal, de los Directores Generales y de los Subdirectores Generales, para casos de ausencia o impedimento de sus respectivos titulares, quedará establecido de la forma que se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE Y ORDEN DE SUSTITUCION
ADMINISTRACION FEDERAL	
ADMINISTRADOR FEDERAL	1º DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
	2º DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
	3º DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA	
DIRECTOR GENERAL	1º SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
	2º SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
	3º SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS
SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES	1º SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
	2º SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS
SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS	1º SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
	2º SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR	1º SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS
	2º SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
SUBDIRECTOR GENERAL DE TECNICO LEGAL IMPOSITIVA	1º SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS
	2º SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS	
DIRECTOR GENERAL	1º SUBDIRECTOR GENERAL DE TECNICO LEGAL ADUANERA
	2º SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS
	3º SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
SUBDIRECTOR GENERAL DE TECNICO LEGAL ADUANERA	SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS
SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS	SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR	SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS
DIRECCION GENERAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	
DIRECTOR GENERAL	1º SUBDIRECTOR GENERAL DE COORDINACION OPERATIVA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
	2º SUBDIRECTOR GENERAL DE TECNICO LEGAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECTOR GENERAL DE COORDINACION OPERATIVA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	SUBDIRECTOR GENERAL DE TECNICO LEGAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECTOR GENERAL DE TECNICO LEGAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD	SUBDIRECTOR GENERAL DE COORDINACION OPERATIVA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCIONES GENERALES AREAS CENTRALES	
SUBDIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TECNICO INSTITUCIONAL	1º SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION
	2º SUBDIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE	1º SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION
	2º SUBDIRECTOR GENERAL DE RECAUDACION
SUBDIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	1º SUBDIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TECNICO INSTITUCIONAL
	2º SUBDIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA	1º SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION
	2º SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION	1º SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA
	2º SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
SUBDIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACION	1º SUBDIRECTOR GENERAL DE RECAUDACION

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE Y ORDEN DE SUSTITUCION
	2º SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECAUDACION	1º SUBDIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACION
	2º SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	1º SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION
	2º SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA
SUBDIRECTOR GENERAL DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES	1º SUBDIRECTOR GENERAL DE RECAUDACION
	2º SUBDIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACION

Art. 2º — Dejar sin efecto las Disposiciones Nros. 355/02, 344/03 y 353/03 (AFIP).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

N° 487.880

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 465/2005

Administración Federal de Ingresos Públicos, estructura organizativa. Ratificación de funciones de Directores.

Bs. As., 4/8/2005

VISTO la Disposición Nº 444 (AFIP) del 28 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se determinaron —entre otras— las Direcciones que actuarán bajo la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que en función a la nueva organización estructural procede ratificar en sus cargos a los funcionarios que vienen ocupando posiciones jerárquicas de Director.

Que se ha practicado un análisis de la medida desde el punto de vista de su impacto presupuestario a la luz de las previsiones contenidas en el Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio Nº 601/02, determinándose que la misma no genera mayor erogación presupuestaria.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Ratificar la designación de los Directores que seguidamente se mencionan, en el carácter que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Simón Pedro Antonio ZARATE (Legajo Nº 22.006/03)	DIRECTOR	DIRECCION DE LEGISLACION
Abog. Darío GONZALEZ (Legajo Nº 24.181/79)	DIRECTOR	DIRECCION DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL JUDICIAL
Abog. Gerardo Luis MARISTANY (Legajo Nº 39.104/86)	DIRECTOR INTERINO	DIRECCION DE ASESORIA LEGAL ADMINISTRATIVA
Abog. Jorge Alberto KASSLATTER (Legajo Nº 24.634/09)	DIRECTOR INTERINO	DIRECCION DE ASESORIA LEGAL IMPOSITIVA Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Abog. Fabiana Luján COMES (Legajo Nº 32.411/15)	DIRECTORA INTERINA	DIRECCION DE PLANIFICACION PENAL
Abog. Jorge Roberto DE CICCO (Legajo Nº 19.323-2)	DIRECTOR INTERINO	DIRECCION DE ASESORIA LEGAL ADUANERA

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 487.885



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Dra. MARTA INES BRUGNOLI, Agente Fiscal de la AFIP, hace saber por dos (2) días que el Martillero ROQUE JACINTO BUSTOS, Mat. Prof. N° 407, rematará el día 18 de agosto de 2005, a las 18 hs., en Mitre N° 750 de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco; los inmuebles individualizados como: 1°) Pc. 24, Mz, 148, Sec. E, Circ. I, Folio Real Matrícula N° 6783, ubicado en calle 35 entre calle 26 y calle 28 (a 20 mts. de calle 35 y esq. con calle 28). Sup.: 300 mts2., 2°) Pc. 30, Mz. 148, Sec, E, Círc. I, Folio Real Matrícula N° 6785; ubicado en calle 28 entre calle 35 y calle 37 (a 30 mts. de calle 37). Sup.: 500 mts2.; 3°) PC. 31, Mz. 148, Sec. E, Circ, I, Folio Real Matricula N° 6786; ubicado en calle 28 y esquina 37. Sup.: 300 mts2., 4°) Pc. 33, Mz. 148, Sec. E, Circ. I, Folio Real Matrícula N° 6787; ubicado en calle 37 entre calle 26 y calle 28 (a 20 mts. de calle 28). Sup.: 300 mts2., 5°) Pc. 34, Mz. 148, Sec, E, Circ. I, Folio Real Matrícula N° 6788; ubicado en calle 37 entre calle 26 y calle 28 (a 30 mts. de calle 28). Sup.: 300 mts2.; 6°) Pc. 35, Mz. 148, Sec. E, Circ. I, Folio Real Matrícula N° 6789; ubicado en calle 37 entre calle 26 y calle 28 (a 40 mts. de calle 28), Sup. 300 mts2. Todos los inmuebles responden a baldíos y se encuentran desocupados; todos del B° Piñeiro de Pcia. Roque Sáenz Peña, Dpto. Cdte. Fernández, Chaco. Los datos de ubicación suministrados por el Dpto. de Catastro y Tierras de la Municipalidad local.

CONDICIONES: Bases por inmueble: 1°) $ 790,27.-, 2°) $ 684,90.-, 3°) $ 714,01.-, 4°) $ 454,40.-, 5°) $ 454, 40.- y 6°) $ 454,40,-; al contado y mejor postor, Deudas por inmueble: Imp. Inmob. y Tasa de servicios: 1°) $ 246,51.-, 2°) $ 835,28.-, 3°) $ 514,41,-, 4°) $ 416,21.-, 5°) $ 416,21.- y 6°) $ 416,21,- todos al 23/03/05. Secheep y Sameep, sin conexión, Seña: 10%, Saldo a la aprobación de la subasta. Comisión: 3% a cargo del comprador. El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Tribunal. Exhibición e informes: martillero actuante: 03732-15459745, Mitre N° 750, de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco. Remate ordenado en los autos caratulados: "AFIP-RSS c/FLORES, CARLOS s/EJEC. FISCAL", Exp. 2793/99, Secretaría de Ejecución Fiscal, Juzgado Federal del Chaco.

Dra. MARTA INES BRUGNOL, C.S.J.N. F° 42 T° 83, Agente Fiscal.

e. 8/8 N° 486.009 v. 9/8/2005



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 294/05 y en el marco del concurso N° 48 a cubrir la vacante en el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 40 de la Capital Federal— convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición: para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Inés Cantisani (DNI 20.839.366) y Sergio Eduardo Real (DNI 12.601.755), la que se llevará a cabo el día 11 de agosto del corriente año, a las 9 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo, sita en la calle Libertad 731, 2° Piso, ciudad de Buenos Aires. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 8/8 N° 487.853 v. 8/8/2005

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 295/05 y en el marco del concurso N° 102/03 para cubrir la vacante de Vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Jorge Horacio Campitelli, (LE 7.595.476), Ana Lía Cáceres de Mengoni (DNI 11.621.550), Juan Angel Oliva (LE 7.847.370) y Domingo Esteban Montanaro (DNI 16.894.528), la que se llevará a cabo el día 11 de agosto del corriente año, a las 9:15 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo, sita en la calle Libertad 731, 2° Piso, ciudad de Buenos Aires. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 8/8 N° 487.856 v. 8/8/2005

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 296/05 y en el marco del concurso N° 105 para cubrir la vacante en el Juzgado Federal de Primera Instancia de La Rioja— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Alejandro Augusto Castellanos (DNI 22.830.571), José Tomás Yoma (DNI 10.029.133), Enrique Alberto Stoller (DNI 12.746.777), Daniel Rubén Herrera Piedrabuena (DNI 13.950.157) y Domingo Esteban Montanaro (DNI 16.894.528), la que se llevará a cabo el día 11 de agosto del corriente año, a las 9:30 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo, sita en la calle Libertad 731, 2° Piso, ciudad de Buenos Aires. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 8/8 N° 487.858 v. 8/8/2005



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución N° 605/2005

Bs. As., 2/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0140019/005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA. Y PRODUCCION, la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999, la Resolución N° 473 de fecha 24 de junio de 2005 de la mencionada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999 y sus resoluciones complementarias se implementó el Régimen de Promoción de Inversiones en Bosques Cultivados.

Que de acuerdo al Artículo 23 de la citada ley, la Autoridad de Aplicación será la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por medio de la Resolución N° 473 de fecha 24 de junio de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la citada autoridad delegó en la Provincia de MISIONES, la efectivización del pago de planes presentados en el Régimen de Promoción de Inversiones en Bosques Cultivados.

Que el sistema de controles previos al pago se encontraba delimitado por un Convenio a suscribirse entre la Autoridad de Aplicación Nacional y la Provincia de MISIONES.

Que como consecuencia de no haberse suscripto dicho Convenio, no es posible la efectivización del pago encomendado a la Provincia de MISIONES.

Que para dejar sin efecto la delegación antes mencionada, es procedente la derogación de la Resolución N° 473/05.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de, lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y en el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Derógase la Resolución N° 473 de fecha 24 de junio de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por los motivos contenidos en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 8/8 N° 487.598 v. 8/8/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3254/2005

Bs. As., 28/7/2005

Visto la Ley N° 24.076, el Decreto Reglamentario N° 1738 del 18 de Septiembre de 1992, sus reglamentaciones, el Expediente N° 8966 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y

CONSIDERANDO:

Que la figura del Subdistribuidor se halla definida en el Artículo N° 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1738/92; en el Punto 1.1. de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución de gas por redes y en el Artículo N° 2, apartado II) del Reglamento de Servicio de Distribución de gas por redes, estos últimos aprobados por el Decreto N° 2255/92 como asimismo y en forma concordante, en el Artículo N° 1 de los respectivos Contratos de Transferencia del capital accionario de las Sociedades Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria es quien tiene la facultad de otorgar el carácter de Subdistribuidor.

Que BUENOS AIRES GAS S.A. (BAGSA) ha solicitado a esta Autoridad el otorgamiento del referido carácter para ser operador del Sistema de Subdistribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en la Localidad de DUDIGNAC, Provincia de Buenos Aires.

Que la solicitud descripta en el párrafo precedente se concretó el día 3/8/04, mediante Actuación ENARGAS N° 10517/04.

Que mediante Nota ENRG GDyE/GD/GAL N° 4992 de fecha 27/09/04, el ENARGAS corrió vista a CAMUZZI GAS PAMPEANA (en adelante PAMPEANA), a fin de preguntarle si declinaba el derecho de prioridad en el abastecimiento con gas a la citada localidad, o en su defecto, que remitiera un proyecto alternativo.

Que mediante NOTA, ingresada como Actuación ENARGAS N° 13456/04 de fecha 1/10/04, BAGSA remitió copia de la Nota que recibiera de parte de PAMPEANA con las observaciones técnicas de la obra, y, rectificó en parte la documentación que remitiera inicialmente al ENARGAS.

Que con fecha 14/10/04, mediante Actuación ENARGAS N° 13991/04, PAMPEANA se presentó en el Expediente informando que declinaba su derecho de prestar el servicio de distribución en la localidad de DUDIGNAC, y adjuntó las observaciones técnicas formuladas al proyecto presentado por BAGSA.

Que por su parte, a través de la Nota que fuera presentada como Actuación ENARGAS N° 14420/04, de fecha 22/10/04, BAGSA adjuntó copia de la Nota que enviara a PAMPEANA en respuesta de las observaciones técnicas formuladas por esa Distribuidora.

Que con fecha 9/11/04, el ENARGAS emitió la NOTA ENRG GDyE/GD/GAL/D N° 5904 por la cual se le comunicó a BAGSA la documentación que restaba presentar a fin de dar acabado cumplimiento de las Resoluciones ENARGAS N° 10/93 y 35/93.

Que dichas observaciones fueron contestadas por BAGSA con fecha 18/11/04, a través de la Actuación ENARGAS N° 15748/04.

Que por otro lado, mediante NOTA ENRG GDyE/GD/GAL/D N° 1828 de fecha 17/03/05, el ENARGAS requirió información adicional, que fue remitida por la peticionante mediante la Actuación ENARGAS N° 5385/05, de fecha 5/4/05.

Que finalmente, y en lo que se refiere al tema tarifario exclusivamente, la firma BAGSA adjuntó, mediante la Actuación ENARGAS N° 7360, una nueva propuesta tarifaria.

Que habida cuenta lo establecido en los párrafos precedentes, se desprende que PAMPEANA ha manifestado su desinterés en operar y mantener la red de GLP en la localidad de DUDIGNAC, Provincia de Buenos Aires.

Que ello hace que quede expedita la vía para que BAGSA se haga cargo de tales tareas en la medida que haya dado cumplimiento con los recaudos fijados en la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que de las constancias de autos, surge que el solicitante cumplió con dicha condición.

Que el plazo de autorización debe ser el tiempo restante hasta completar el definido por el Artículo 3.1 de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución.

Que dicho plazo debería comenzar a regir a partir de la fecha en que BAGSA acredite que las instalaciones se encuentren habilitadas —al menos parcialmente— con gas, ello, mediante documentación emanada de PAMPEANA.

Que el ENARGAS está facultado para el dictado del presente acto conforme lo establecido en el Artículo N° 52 de la Ley N° 24.076 y su reglamentación.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a BUENOS AIRES GAS S.A. (BAGSA) a operar y mantener como Subdistribuidor al sistema de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en la localidad de DUDIGNAC, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — Esta autorización se concede por el tiempo restante hasta completar el definido por el Artículo 3.1 de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución, debiendo comenzar a regir a partir de la fecha en que BAGSA acredite que las instalaciones se encuentren habilitadas —al menos parcialmente— con gas, ello, mediante documentación emanada de la DISTRIBUIDORA CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

ARTICULO 3° — Notifíquese a BUENOS AIRES GAS S.A. y a la DISTRIBUIDORA CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 8/8 N° 487.461 v. 8/8/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3255/2005

Bs. As., 28/7/2005

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución N° 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS N° 9507, se tramita la solicitud incoada por LANDESA S.A. para ser inscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS para GNC y como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS para GNC en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que puede observarse que la firma LANDESA S.A. ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS N° 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS N° 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS N° 2771/02, mediante la presentación de las respectivas Pólizas de Seguro de Caución.

Que acorde con lo concluido en el Informe Jurídico Previo N° 578/05 (fs. 114), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas presentadas por LANDESA S.A., resultan satisfactorias en los términos de las Resoluciones citadas en el parágrafo anterior bajo las condiciones allí indicadas.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de Desempeño y Economía N° 63/05 y 37/05 (fs. 109/110), la Gerencia de Distribución el Informe N° 31/05 (fs. 96/98), la Gerencia de Administración el Informe N° 13/05 (fs. 113), y el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales N° 579/05 (fs. 115/116), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que LANDESA S.A. ha dado en principio cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS para GNC (PEC) y como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS para GNC (CRPC) en los términos de esta Resolución.

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Ha tomado intervención la Gerencia de Asuntos Legales de acuerdo al artículo 7° de la Ley de Procedimiento Administrativo emitiendo el dictamen jurídico que obra adjunto.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar, de acuerdo con lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 139/95 y a la normativa vigente, a LANDESA S.A. por el término de DOS (2) años de la notificación de la presente Resolución, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS para GNC (PEC) y como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS para GNC (CRPC), a tal efecto, otórgasele la Matrícula N° 3147 para PEC y Matrícula N° 3148 para CRPC.

ARTICULO 2° — Producida la habilitación para la actividad solicitada y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma LANDESA S.A. deberá:

1. Presentar, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente Resolución y previo al inicio de la actividad, el Certificado de Aptitud Técnica para efectuar conversión de automotores para GNC y otro para la revisión de cilindros para GNC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS,

2. Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificada la presente, el domicilio de guarda de las “obleas habilitantes”, en virtud del carácter de Instrumentos Públicos que éstas poseen; y en cada oportunidad que aquél se modifique.

3. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

4. Verificar, en oportunidad de realizar cada habilitación, que los elementos componentes utilizados hayan sido aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

5. Trabajar con hasta un máximo de diez (10) “Talleres de Montaje” conforme al estado de situación patrimonial obrante en el presente Expediente. En caso de que LANDESA S.A. desee aumentar dicha cantidad, previo a ello deberá presentar la documentación que acredite la nueva situación patrimonial, a los fines de su evaluación por este Organismo.

6. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg o gif, del diseño del cuño de identificación para el Centro.

7. Informar, al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS y antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo a las instrucciones que establezca este Organismo, a tal efecto el CRPC habilitado estará identificado con el siguiente código: LAND.

8. El CRPC estará sometido a controles operativos por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

9. Mantener vigente, durante el término de la habilitación, todos los requisitos que fueron necesarios para el otorgamiento de la matrícula.

10. Actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento N° 4, de la Resolución ENARGAS N° 2603/02 o la que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 3° — En caso de que LANDESA S.A. pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso por el que fue autorizada en el Artículo 1°, deberá solicitar la renovación de su matrícula noventa (90) días antes de su vencimiento; a tal efecto deberá presentar la documentación correspondiente y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4° — Si omitiera la presentación requerida en el Artículo anterior, o esta Autoridad Regulatoria determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, caducará la habilitación de la matrícula otorgada y LANDESA S.A. deberá cesar en la actividad para la cual fue habilitada.

ARTICULO 5° — En caso de que, por cualquier motivo, LANDESA S.A., concluyera la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS para GNC y/o CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS para GNC, estará obligado a mantener en vigencia el seguro de responsabilidad civil y el seguro de caución hasta un año posterior a la fecha de vencimiento de la última operación efectuada, y en el caso del PEC, denunciando las obleas que utilizó y devolviendo las remanentes.

ARTICULO 6° — De verificarse irregularidades en la administración de las “obleas habilitantes” o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, esta Autoridad de Control podrá suspenderle preventivamente la venta de esas obleas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas, ello atento a la potestad de resguardo de la seguridad, delegada al ENARGAS por el Inc. b) del Art. 52 de la Ley N° 24.076.

ARTICULO 7° — Notifíquese a la firma LANDESA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 8/8 N° 487.462 v. 8/8/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 484/2005

ACTA N° 788

Expediente ENRE N° 17792/05

Bs. As., 1/8/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitado por el “COMITE DE EJECUCION” constituido por el “COMITE DE ADMINISTRACION del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF)” y el “GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN”, consistente en la construcción de la denominada “INTERCONEXION GRAN MENDOZA - SAN JUAN, “PRIMER TRAMO DE LA LINEA MINERA” definida en el marco del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV). 2. — Hacer saber al “COMITE

DE EJECUCION" constituido por el "COMITE DE ADMINISTRACION del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF)" y el "GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN", que a los efectos de efectivizar la conexión autorizada en el artículo 1 deberá presentar a CAMMESA los estudios técnicos determinados en la Etapa II del Procedimiento Técnico N° 1, e implementar en caso que surjan de los mismos, los equipamientos necesarios para evitar el degradamiento de la calidad de servicio existente. 3. — Determinar que la implementación de los equipos mencionados en el Artículo 2 de la presente Resolución deberá analizarse en los términos establecidos en el Anexo 16 de LOS PROCEDIMIENTOS. 4. — Determinar que las instalaciones a construir en las EE.TT. Gran Mendoza y San Juan 220/132 kV existentes, quedarán como propiedad de TRANSENER S.A. y DISTROCUYO S.A., respectivamente. Asimismo dichas instalaciones serán operadas y mantenidas por cada una de las mencionadas empresas. 5. — Fijar los límites de jurisdicción para el otorgamiento de las Licencias Técnicas y la realización de las tareas de supervisión a la operación y mantenimiento de las instalaciones, entre la Transportista en Alta Tensión y la de Distribución Troncal en: i) el límite de la nueva estación San Juan 500/220 kV, será el pórtico de salida en 220 kV. Esto quiere decir que la estación y la línea de 500 kV van a ser propiedad del adjudicatario de la construcción de la línea; ii) desde el límite anterior, el pórtico de 220 kV, la línea de 5 kilómetros y el campo de acometida en la Estación, serán propiedad del actual licenciatario de la ET 220 kV que es decir DISTROCUYO S.A., iii) el límite de la Estación Gran Mendoza será en el pórtico de salida de 220 kV, en la primera etapa del Proyecto, y en el pórtico de salida de 500 kV, en la segunda etapa, cuando el sistema esté estabilizado en 520 kV. 6. — Ratificar que el campo de conexión a la línea en la E.T. Gran Mendoza, es propiedad de la actual licenciataria de la Estación, TRANSENER S.A. 7. — Determinar que el "COMITE DE EJECUCION" deberá instruir al Transportista Independiente que resulte adjudicatario de las ampliaciones, para que tenga presente en la planificación y ejecución del proyecto la participación de ambas transportistas en lo referente a coordinación de protecciones, intercambio de mediciones, alarmas y señalizaciones, y toda otra información técnica que éstas consideren necesaria para la correcta operación del sistema. 8. — Hacer saber a las transportistas TRANSENER S.A. y DISTROCUYO S.A. que deberán emitir las licencias Técnicas correspondientes, previo a la remisión por parte del "COMITE DE EJECUCION" de la copia de los Pliegos asociados a la ampliación aprobada en el artículo 1. 9. — Notifíquese al "COMITE DE EJECUCION", a "TRANSENER S.A.", a "DISTROCUYO S.A.", a "CAMMESA", al "GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA"; a la "SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE MENDOZA", al "GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN"; a la "SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN", al "ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD" de la Provincia de San Juan; al "ENTE REGULADOR ENERGETICO" de la Provincia de Mendoza, al "DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN JUAN", a "AGEERA", a "AGUEERA", a "ATEERA", a "ADEERA", y a las Asociaciones de Defensa al Consumidor registradas. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vicepresidente.

e. 8/8 N° 487.471 v. 8/8/2005

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución N° 1119/2005

Bs. As., 29/6/2005

VISTO el expediente N° 10.165/2004 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley N° 25.054 y su modificatoria N° 25.848; el Decreto N° 1697 del 1° de diciembre de 2004; la Resolución MJSDH N° 420 del 15 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Que de acuerdo a las misiones y funciones contempladas en la estructura organizativa aprobada por el Decreto N° 1697/2004 corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL ha tomado los recaudos pertinentes a fin de establecer una nómina de Entidades de Bomberos Voluntarios que se encuentran habilitadas para percibir las contribuciones previstas en la Ley N° 25.054.

Que en consecuencia, corresponde efectuar los procedimientos conducentes para hacer efectivo el pago de subsidios a las entidades, según lo dispuesto por la normativa citada en el "Visto", teniendo en cuenta la asignación de recursos dispuesta en el presupuesto aprobado, para el presente ejercicio, por la Ley 25.967.

Que en función de los requisitos legales impuestos corresponde incluir entre los beneficiarios de la presente sólo a las instituciones que se ajusten a la normativa vigente. Especialmente a los contenidos en el artículo 4°), incs. a), b) y c) de la Resolución MJSDH N° 420/03; a lo dispuesto en el artículo 2° inc. 4) del régimen para la asignación de subsidios, en orden a la acreditación de permanente actividad durante los veinticuatro meses inmediatamente anteriores a la iniciación del presente ejercicio en que se otorga el subsidio, y a la rendición en tiempo y forma de los comprobantes del gasto efectuado respecto de los subsidios ya otorgados.

Que a los efectos de distribuir los fondos establecidos en el artículo 13 incs. 2) y 6) de la Ley N° 25.054, se tendrán por afiliadas a las instituciones consignadas como beneficiarias en la presente.

Que las instituciones respecto a las cuales se verifiquen incumplimientos administrativos con posterioridad al dictado de la presente, no obstante su inclusión como beneficiarios, no percibirán dicho aporte hasta tanto regularicen su situación de conformidad con las disposiciones vigentes.

Que la erogación que demanda la aplicación de la presente, se encuentra prevista en la distribución presupuestaria contenida en la decisión Administrativa N° 1/05 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, por lo que resulta procedente arbitrar los mecanismos necesarios para su ejecución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en el artículo 1°, inciso g), del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Destínase los fondos en concepto de subsidio anual a las Entidades de Bomberos Voluntarios, previstos por el artículo 13 de la Ley N° 25.054, modificada por su similar N° 25.848, de acuerdo a la siguiente distribución:

a) CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, como ente de tercer grado, la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA ($ 497.760), para ser destinados exclusivamente al funcionamiento y desarrollo de la ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, en los términos de los artículos 10 y 13, inciso 4, de la Ley N° 25.054.

b) CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, como ente de tercer grado, la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS ($ 622.200), destinados para gastos de funcionamiento, representación, de la entidad y de cumplimiento de las obligaciones emanadas del artículo 13, inciso 5, de la Ley N° 25.054.

c) Entidades de segundo grado provinciales que figuran en el Anexo I de la presente, la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUARENTA ($ 1.991.040), distribuidos en forma proporcional a sus afiliadas consignadas en la presente, destinados en forma exclusiva al Fondo de Equipamiento Comunitario de las mismas en los términos del artículo 13, inciso 2, de la Ley N° 25.054.

d) Entidades de segundo grado provinciales que figuran en el Anexo II, la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA ($ 497.760), distribuidos en forma proporcional a sus afiliadas consignadas en la presente, destinados para gastos de funcionamiento, representación y de cumplimiento de las obligaciones emanadas del artículo 13, inciso 6, de la Ley N° 25.054.

e) Entidades de segundo grado provinciales que figuran en el Anexo III de la presente, la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHENTA ($ 871.080), distribuidos en forma proporcional a sus afiliadas consignadas en la presente, para gastos de capacitación de los cuadros de Bomberos Voluntarios y Directivos de las instituciones, en los términos del artículo 13, inciso 6, de la Ley N° 25.054.

f) ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, como entes de primer grado, la cantidad de PESOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS ($ 19.910.400), distribuidos entre los SEISCIENTOS SESENTA Y UN (661) cuerpos que figuran en el Anexo IV de la presente, correspondiéndole a cada uno la suma de PESOS TREINTA MIL CIENTO VEINTIUNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 30.121,63), con destino exclusivo al dispuesto en el artículo 13 inciso 1, de la Ley N° 25.054.

g) DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, la cantidad de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA ($ 497.760), asignados para atender, a través de la COORDINACION DE BOMBEROS, los gastos administrativos, de equipamiento, traslados al interior, inspección y cumplimiento de las demás obligaciones que le impone la normativa en vigor contemplados en el artículo 13, inciso 3, de la Ley N° 25.054, pudiéndose aplicar dichos fondos a materiales de construcción, bienes e insumos destinados a las instituciones de segundo grado o a los entes en donde se establezcan los centros de capacitación, control y/o fiscalización.

ARTICULO 2° — Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de primer grado que reciben el subsidio deberán priorizar el mejoramiento del patrimonio institucional orientando el gasto a la adquisición de equipamiento, materiales, equipos de vestuario y demás elementos de lucha contra el fuego y protección civil de la población, como así también a la conservación y mantenimiento en perfecto estado operativo y condiciones de uso de los mismos. Excepcionalmente, en un monto que no exceda el VEINTE POR CIENTO (20%) del beneficio otorgado, podrá destinarse a gastos de combustibles y lubricantes derivados del funcionamiento de los equipos mencionados. Los fondos que perciben las entidades podrán también emplearse en la adquisición de elementos de construcción destinados al mantenimiento y reparaciones de las instalaciones de los cuarteles, en cuyo caso deberá remitirse, juntamente con los comprobantes del gasto, el plano o croquis de la obra realizada.

ARTICULO 3° — A los efectos del artículo precedente, se entiende que los fondos no podrán aplicarse a pagos de servicios de electricidad; gas; agua; teléfono; alquileres; impuestos provinciales o locales; ni estar sujetos a descuentos ni asignarse porcentuales a tasas u otras obligaciones públicas o privadas que recaigan en la institución, debiendo estar orientados exclusivamente a la adquisición de todo elemento e insumos necesarios para el correcto y profesional funcionamiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios, destinado a la protección civil de la población

ARTICULO 4° — Los fondos de capacitación asignados a las entidades de segundo grado provinciales en los términos del artículo 13, inciso 6, de la Ley N° 25.054, estará destinado a la formación del personal de los cuerpos activos y directivos de las instituciones de primer grado reconocidas como entidades regulares por la autoridad de aplicación, pudiéndose aplicar a material didáctico y capacitación. Elementos de construcción orientados al mantenimiento y reparación de centros de capacitación, en cuyo caso deberá omitirse, para la rendición de cuentas, el plano o croquis de la obra a realizar, debiendo la misma contar previamente con la conformidad del consejo directivo de la entidad, en la forma que establecen sus estatutos. Dichos fondos podrán también emplearse para becas, traslados, alojamiento e instructores, debiéndose asignar el monto recibido a cursos de formación que dicte la autoridad de aplicación o que tengan validez y reconocimiento por el Comité Coordinador de la ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS o las fuerzas de seguridad nacionales o provinciales.

ARTICULO 5° — Los montos correspondientes al Fondo de Equipamiento Comunitario, conforme al Artículo 1° Inciso c), deberán aplicarse exclusivamente a la adquisición de elementos de reserva distribuidos sin cargo alguno entre las instituciones de primer grado reconocidas en la presente como entidades regulares, y orientados a la protección civil, de la población, a fin de que las Asociaciones de Bomberos Voluntarios contribuyan operativamente al apoyo federal que pueda resultar necesario, en el supuesto de convocarse su participación por la autoridad de aplicación frente a desastres naturales o causados por el hombre de gran magnitud. En su caso y con el debido fundamento operativo, deberán consignarse las entidades a las que fueron destinados labrándose las actas respectivas.

ARTICULO 6° — Las Entidades de Bomberos Voluntarios que reciben el subsidio, deberán efectuar la contabilización y rendición de cuentas dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la acreditación de los fondos en cuenta bancaria. La prórroga de dicho plazo podrá concederse excepcionalmente si la entidad justifica fehacientemente la vigencia del depósito bancario, como así también en los casos en que se destine el subsidio a la adquisición de bienes de capital que superen el monto del beneficio otorgado en el ejercicio vigente. Las instituciones beneficiarias deberán presentar la rendición de los gastos que atiendan con los subsidios otorgados en virtud de la presente resolución de acuerdo a las normas que se indican en el Anexo IX que integra la presente resolución, en la MESA GENERAL de entradas de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR de este Ministerio. Sólo se reconocerán facturas originales, conformadas por el Presidente y el Secretario o Tesorero de la entidad que corresponda y excepcionalmente, si acreditan que las mismas hayan sido requeridos por alguna autoridad provincial para la aprobación de los balances, se aceptarán copias certificadas por escribano público o juez de paz con competencia en la localidad.

ARTICULO 7° — La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, podrá realizar inspecciones con el objeto de verificar la operatividad de las instituciones y que las inversiones realizadas con los fondos provenientes del subsidio, se hayan efectuado de acuerdo a los fines para los cuales fueron otorgados y confirmará el correcto uso, mantenimiento, conservación, reparación de los elementos adquiridos, construcciones para la guarda de los mismos, contando para ello con los fondos asignados en el artículo 1°, inciso h) de la presente.

ARTICULO 8° — En caso de verificarse incumplimientos administrativos o anomalías operativas con posterioridad a la presente o en la inversión del subsidio por alguna de las entidades que reciben la contribución fijada, la autoridad de aplicación, mediante disposición fundada, suspenderá como beneficiaria a la asociación responsable y la ejecución de la presente a su respecto, en caso de que correspondiere, sin perjuicio de iniciar, en el supuesto que procedan, acciones legales.

ARTICULO 9° — La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, en base a los informes que reciba de la COORDINACION DE BOMBEROS, remitirá al Servicio Administrativo y Financiero 318, la nómina de las instituciones beneficiarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución, debiéndose imputar las erogaciones aprobadas a la partida 5.1.7. 2071, Transferencias a otras Instituciones Culturales y Sociedades sin fines de lucro, Subparcial bomberos. Los pagos se efectuarán conforme a los ingresos que se registren en la cuenta recaudadora del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo -Cta. Rec. N° 3559/10 denominada SS Int-4003/318, Ley N° 25.848, Recaudadora FF-13, y de acuerdo a las cuotas de compromiso y devengado que se otorguen para cada trimestre del corriente ejercicio en la partida presupuestaria mencionada, debiéndose iniciar los pagos por aquellas provincias que disponen de una menor cantidad de entidades para dar respuesta a la ayuda del apoyo federal que pueda resultar necesario en el supuesto de convocarse su participación, a requerimiento de la autoridad de aplicación, frente a desastres naturales o causados por el hombre de gran magnitud.

ARTICULO 10. — Las instituciones beneficiarias consignadas en el anexo V, percibirán las contribuciones fijadas en la presente a partir de que acrediten en debida forma, con anterioridad al cierre del corriente ejercicio y de conformidad a lo establecido en sus propios estatutos, las personas que ostentan el carácter de autoridades de la respectiva entidad.

ARTICULO 11. — Las instituciones beneficiarias consignadas en el anexo VI, percibirán las contribuciones fijadas en la presente a partir de que acrediten en debida forma, con anterioridad al cierre del corriente ejercicio, la rendición de los fondos otorgados mediante Resolución MJSDH N° 470/03.

ARTICULO 12. — Las instituciones beneficiarias consignadas en el anexo VII, percibirán las contribuciones fijadas en la presente a partir de que acrediten en debida forma, con anterioridad al cierre del corriente ejercicio, haber tramitado, a través de la autoridad de aplicación, el alta o modificación de beneficiarios, según corresponda, ante el Ministerio de Economía y Producción y mantener abierta una cuenta bancaria, debiéndose ajustar a las disposiciones contenidas la Resolución 262 del 13 de junio de 1995 de la Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y sus modificatorias. A efectos de percibir el subsidio, dichas entidades deberán acompañar mediante documentación original o fotocopia certificada por Juez de Paz con jurisdicción en el lugar de funcionamiento o por Escribano Público o funcionario público o policial habilitado al efecto, la inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, con número de Clave Unica de Identificación Tributaria y la posición que registran ante el órgano recaudador en el Impuesto a las Ganancias y en el Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO 13. — Exclúyase como beneficiarias de las contribuciones otorgadas en la presente y de las sucesivas que se realicen en los términos de la Ley N° 25.054 y su modificatoria N° 25.848, a las Entidades de Bomberos Voluntarios consignadas en el anexo VIII, hasta tanto regularicen su situación ante la autoridad de aplicación dando cumplimiento a la normativa vigente, y a las disposiciones y requerimientos oportunamente emanados en consecuencia.

ARTICULO 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. ANIBAL D. FERNANDEZ, MINISTERIO DEL INTERIOR

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 8/8 N° 487.500 v. 8/8/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 622/2005

Bs. As., 5/8/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0116184/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 5 de septiembre de 2003 se suscribió un Convenio Marco entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Provincia de SANTA CRUZ, en el que se establecieron las condiciones necesarias para la ejecución de la Obra “AMPLIACION DEL PUERTO DE CALETA PAULA, EN CALETA OLIVIA”.

Que la ejecución de la obra citada, era imprescindible a efectos de garantizar el financiamiento y consolidación del proceso de crecimiento continuo de la actividad portuaria en dicho puerto, en lo que respecta al movimiento de cargas y operación de buques, generando nuevos negocios relacionados con dicha actividad, así como el incremento del transporte por agua desde y hacia CALETA PAULA en la Provincia de SANTA CRUZ.

Que en atención a lo expuesto, por Resolución N° 825 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobaron los Pliegos de Condiciones Generales; de Condiciones Particulares; de Especificaciones Técnicas Generales y de Especificaciones Técnicas Particulares y se instruyó a las Areas Técnicas competentes para que, dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días, ejecutaran las tareas y acciones necesarias para proceder al llamado a Licitación Pública para la Contratación de la Obra “AMPLIACION DEL PUERTO DE CALETA PAULA - ETAPA INTERMEDIA”, ubicado en la localidad de CALETA OLIVIA, Provincia de SANTA CRUZ, bajo el régimen de la Ley Nº 13.064.

Que en mérito a lo señalado precedentemente, por Resolución Nº 380 del 7 de junio de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se convocó a Licitación Pública Nacional para la ejecución de la Obra “AMPLIACION DEL PUERTO DE CALETA PAULA - ETAPA INTERMEDIA”, ubicado en la localidad de CALETA OLIVIA, Provincia de SANTA CRUZ, en base a la documentación aprobada mediante la citada Resolución ministerial, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064, Artículo 9º, por los sistemas de Ajuste Alzado y Unidad de Medida, con un Presupuesto Oficial de PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 56.929.355), Impuesto al Valor Agregado incluido.

Que, asimismo, se encomendó a la Dirección Compras y Contrataciones dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a determinar la fecha y el lugar de las presentaciones y apertura de las propuestas, así como a efectuar todos los trámites atinentes al proceso licitatorio.

Que en dicho marco, la Dirección Compras y Contrataciones dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, libró el llamado a Licitación Pública Nº 11/2005, estableciéndose como fecha de presentación de las propuestas (Sobre N° 1 y Sobre N° 2) el día 9 de agosto de 2005 a las 12.00 horas, y, para el mismo día a las 15.00 horas la apertura del Sobre Nº 1 en el Salón Microcine del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sito en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 5º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que en orden a la importancia y complejidad de la realización de la obra y con el fin de procurar las condiciones que materialicen el adecuado desarrollo del proceso licitatorio reseñado, resulta necesario prorrogar la fecha y hora previstas para la presentación de ofertas y apertura del Sobre Nº 1 de la Licitación Pública Nº 11/2005.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, conforme el Artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el suscrito es competente para el dictado de la presente medida, en mérito a lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución Nº 390 del 26 de abril de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase hasta el día 30 de agosto de 2005 a las 12.00 horas, la fecha para recibir las propuestas (Sobre N° 1 y Sobre N° 2), que fuera prevista para la Licitación Pública Nº 11/2005, Obra “AMPLIACION DEL PUERTO DE CALETA PAULA - ETAPA INTERMEDIA”, ubicado en la localidad de CALETA OLIVIA, Provincia de SANTA CRUZ, por la Dirección Compras y Contrataciones dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — Prorrógase hasta el día 30 de agosto de 2005 a las 15.00 horas, la apertura del Sobre N° 1, que fuera prevista para la Licitación Pública Nº 11/2005, Obra “AMPLIACION DEL PUERTO DE CALETA PAULA - ETAPA INTERMEDIA”, ubicado en la localidad de CALETA OLIVIA, Provincia de SANTA CRUZ, por la Dirección Compras y Contrataciones dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la Dirección Compras y Contrataciones dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que instrumente las medidas de comunicación de estilo a los interesados.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 8/8 Nº 487.920 v. 8/8/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Notifíquese a la empresa TELEVISORA DEL ESTE S.R.L., que en el Expediente N° 1572-COMFER/90, se ha dictado la Resolución N° 0593/COMFER/05 de fecha 26/05/05, que en su parte resolutiva dice:

“ARTICULO 1° - Declárase la caducidad de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado de televisión codificada en la banda UHF en la localidad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, concedida al señor FELIX ARIAS por Resolución N° 155-COMFER/91 y cuya transferencia de titularidad a favor de la empresa TELEVISORA DEL ESTE S.R.L. fuera autorizada por Resolución N° 1402/COMFER/95, por los fundamentos vertidos en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO 2° — Determínase para la empresa TELEVISORA DEL ESTE S.R.L. la pérdida del depósito de garantía de montaje e instalación del sistema, oportunamente efectuado.

ARTICULO 3° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que proceda a dar de baja los canales asignados en su oportunidad. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO - Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.”

e. 8/8 N° 487.770 v. 10/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30547047296	GERVASONI INGENIERIA SRL	858	AV . GENERAL PAZ 5060-SANTA FE	857446/4
30682006532	PRODUCTORA ALIMENTARIA SRL	858	DIQUE 2 PUERTO SANTA FE - SANTA FE	857447/2
			IMPRENTAS	
20055141933	VARELA ROBERTO EDUARDO	721	LAS HERA N° 1386	720128/1
20145417520	LAVALLEN, SANTIAGO AVELINO	119	AV. ARIAS 428 JUNIN	118089/0
20171013640	ZURLO JUAN JOSE	270	BV. HIPOLITO IRIGOYEN N°41-5974 -LAG.LARGA	269553/7
20224303913	MENENDEZ JULIO DOMINGO	276	9 DE JULIO 97-6120-LABOULAYE-CBA.	275053/8
20234090721	MALINVERNO JUAN CARLOS	633	LISANDRO DE LA TORRE 1420	632045/0
23285123739	PASCUALI SONIA NADIA	485	URQUIZA 870 - LA PAZ (3190) ENTRE RIOS	484207/3
27102255904	TELLO MARIA ROSA	144	HIPOLITO YRIGOYEN 1779 - ZARATE	143110/2
27204497236	SERVANT CARINA CECILIA	127	25 DE MAYO 3417 MAR DEL PLATA	126247/5
30707039902	IMPULSO S H	681	AV. TAMBOR DE TACUARI 3248	680185/4

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
20063448045	REDONDO ABEL	858	LISANDRO DE LA TORRE 3849-SANTA FE	857100/7
20220256821	GISPERT GUSTAVO	134	LAGOS 947 - PERGAMINO - BS. AS.	133081/0
30596493757	IMPRENTA SUR R. SELLART S.H.	129	DORREGO 2954 MAR DEL PLATA	128037/0

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 8/8 N° 487.712 v. 8/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20172004874	CASTAÑARES RAMON PABLO	066	AV.CONSTITUYENTES 6386 (1621) – BENAVIDEZ- PCIA. BS. AS.	065268/7
20252618741	BARTOLOTTA GABRIEL ISMAEL	100	CALLE 16 NRO 4375 (1884) – BERAZATEGUI- PCIA. BS. AS.	099331/0
27214682430	CARBALLO MARIA CRISTINA	004	PORCEL DE PERALTA M 1074 (1408) CAPITAL FEDERAL	003321/9

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. NRO 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30539242144	ZARDINI CABRERA S.A.C.	012	MAIPU 132 (1870) –AVELLANEDA- PCIA. BS. AS.	011058/2

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitana, Dirección General Impositiva.

e. 8/8 N° 487.714 v. 8/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959
DECRETO Nº. 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
27046026840	GOTTERO, ELENA CATALINA	21/04/2003	23/01/2004
20202793968	NARI, FABIAN JOSE	21/04/2003	23/01/2004
20231225502	NARI, CLAUDIO GUILLERMO	21/04/2003	23/01/2004
20062861097	FERRERO, INOCENCIO JUAN	21/04/2003	23/01/2004
20062745038	FERRERO, PROSPERO	21/04/2003	23/01/2004
20208036182	FERRERO, DIEGO ALBERTO	21/04/2003	23/01/2004
20176624702	FERRERO, GERARDO LUIS	21/04/2003	23/01/2004
20139369379	DELFINO, RUBEN ESTEBAN	21/04/2003	23/01/2004
20183080815	DELFINO, ABEL FABIAN	21/04/2003	23/01/2004
20062882566	ALLOATTI, DELCIO JORGE	21/04/2003	23/01/2004
20062983052	ALLOATTI, ROBERTO IGNACIO	21/04/2003	23/01/2004
20055318213	CHIAPPERO, ALBERTO ANDRES BARTO	21/04/2003	23/01/2004
20107429361	CHIAPPERO, HECTOR JOSE	21/04/2003	23/01/2004
27049404668	BOSCO, BEATRIZ TERESA	21/04/2003	23/01/2004
23254806099	SVETLIZA, ADRIAN GUSTAVO	21/04/2003	23/01/2004
27117117079	MANASSERO, GRACIELA MARGARITA	21/04/2003	23/01/2004
20081068055	GUGLIELMONE, ELIAS EDUARDO	21/04/2003	23/01/2004
20062993279	GUGLIELMONE, NESTOR BENITO	21/04/2003	23/01/2004
30619154955	GUGLIELMONE NESTOR Y ELIAS	21/04/2003	23/01/2004
27262912197	MONTINI, CLAUDIA MARIA DE LOS MILAGROS	21/04/2003	23/01/2004
23115491679	FRIEDMAN, OSCAR BERNARDO	21/04/2003	23/01/2004
20031652767	GABELLA, ANTONIO GUIDO	21/04/2003	23/01/2004
30692397513	SANCHEZ, JUAN RAUL Y EDUARDO Y GATTI, AGUSTIN S.H.	21/04/2003	23/01/2004
20062332345	LUPOTTI, JULIO CESAR	21/04/2003	23/01/2004
20062618710	RIBERO, ALCIDES JOSE	21/04/2003	23/01/2004

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 8/8 N° 487.717 v. 8/8/2005

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por las Leyes 25.669 y 25.876) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso N° 120, destinado a cubrir cuatro cargos de juez en los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción números 16, 17, 20 y 30 de la Capital Federal.

Doctores Gustavo Eduardo Aboso, Sandro Fabio Abraldes, Gustavo Oscar Altinier, Octavío Luis Aráoz de Lamadrid, Horacio Juan Azzolin, Santiago Bahamondes, Sebastián Lorenzo Basso, Eduardo Ariel Belforte, Yamile Susana Bernan, Pablo Daniel Bertuzzi, Carlos Manuel Bruniard, Liliana Noemí Bruto, Inés Cantisani, Raúl María Cavallini, Alejandro Rodolfo Cilleruelo, José Codino, Marcelo Carlos Conlazo Zavalía, Néstor Guillermo Costabel, Gustavo Enrique Cristofani, Manuel Arturo de Campos, María Fernanda de Loyola, Jorge Anselmo de Santo, Hugo Fabián Decaria, Guillermo Pablo Desimone, Sergio Alejandro Echegaray, Javier Rosendo Fernández Pertini, María Teresa Fondato de Núñez, Federico Carlos Fox, Jorge Luis Früchtenicht, Roque Guillermo Funes, Adriana Galafassi, Marcela Laura García, Gabriel Omar Ghirlanda, Rodrigo Giménez Uriburu, Adrián Federico Grünberg, Rosa María Guido, Diego Martín Hernández, Julio Andrés Herrera, Gabriela Noemí Jugo, Pedro Gaspar Patricio Laurence, Mariano Llorens, Jorge Adolfo López, César Augusto López Cabanillas, Silvia Susana López Crespo, Fernando Marcelo Machado Pelloni, Enrique José María Manson, Delia Haydée Mariluis, Guillermina Tránsito Martínez, Carlos Alberto Martínez Frugoni, Marcelo Pedro Hernán Martínez De Giorgi, Carlos Luis Montesano Rebón, Sabrina Edith Namer, Federico Novello, Pablo Raúl Ormaechea, Fernando Luis Ovalle, Patricio Hugo Pagani, Angela Cecilia Pagano Mata, Fabiana Emma Palmaghini, Susana Beatriz Parada, Marcelo Fernando Passero, Omar Aníbal Peralta, Ricardo Matías Pinto Francisco Javier María Posse, Santiago Quian Zavalia, Julio Pablo Quiñones, Sebastián Roberto Ramos, Osvaldo Daniel Rappa, Gabriel Gonzalo Rey, Javier Eduardo Reyna de Allende, Ricardo Antonio Richiello, Javier Feliciano Ríos, Mónica Adriana Rodríguez, Esteban Carlos Rodríguez Eggers, Ignacio Rodríguez Varela, Gustavo Jorge Rofrano, Guillermo Ricardo Rongo, Ana María Sánchez de Silvera, Juan Pablo Sassano, Martín Alfredo Ignacio Schwab, Walter Antonio Venditti, César Roberto Verrier y Karina Mariana Zucconi.

- Concurso N° 126, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes (Provincia del mismo nombre).

Doctores Fernando Luis Alderete, Juan Ramón Alegre, Daniel Edgardo Alonso, Martha Helia Altabe de Lertora, Gabriela María Alejandra Aromí de Sommer, Guillermo Avalos Billinghurst, Eduardo Ariel Belforte, Roberto José Boico, Gerardo Daniel Cacace, Ramón Ricardo Castillo, Fermín Amado Ceroleni, Susana Fasola Vitale, Aída Luz Floriani de Fernández, Sandra Elizabeth García, Patricia Beatriz García, Rosita María Ramona Goitía, Ramón Luis González, Oscar Ramón López, Raúl Gustavo Lozano, Stella Maris Macchi de Alonso, Jorge Eduardo Mierez, Carlos Alberto Ojeda, Juan Angel Oliva, Roque Ramón Rebak, Rosa Adelína Rossi de Neironi, María Cecilia Sarmiento, María Eugenia Sierra de Desimoni y Mirta Gladis Sotelo de Andreau.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, Provincia del mismo nombre (Carlos Pellegrini 999, de esa ciudad), en el horario de 7.30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 22 de agosto de 2005 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) y en la cámara indicada, en los horarios mencionados. COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL. — BEINUSZ SZMUKLER, Presidente. — EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario.

e. 8/8 N° 487.758 v. 10/8/2005

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

DESPACHO

La Gerencia de Asuntos Jurídicos y Secretaría General de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (SAFJP) hace saber, en cumplimiento de la Instrucción SAFJP N° 17/2000 que las sanciones dictadas en las resoluciones incluidas en el anexo al presente aviso durante el período 01/07/2004 al 30/06/2005, han quedado firmes.

CARLOS A. PAZ, Gerente de Asuntos Jurídicos y Secretaría General.

SANCIONES FIRMES DESDE 01/07/2004 AL 30/06/2005

	N° RESOL	FECHA RESOL	NORMA	AFJP	DESCRIPCION	MOPRE	SENTENCIA DE CAMARA	FIRME	FECHA
1	0008/2004	03/02/2004	INST. 199/95	ORIGENES	MULTA	1000	Confir resol	Sí	17/06/2005
2	0044/2005	26/04/2005	RES. 767	CONSOLIDAR	MULTA	400	Consintió	Sí	15/06/2005
3	0051/2003	14/11/2003	INST. 20/99	CONSOLIDAR	MULTA	500	Confir resol	Sí	13/06/2005
4	0006/2004	22/01/2004	INST. 4/02	CONSOLIDAR	MULTA	400	Confir resol	Sí	07/06/2005
5	0018/2004	29/03/2004	INST. 20/02	SIEMBRA	MULTA	2000	Confir resol	Sí	02/06/2005
6	0061/2004	24/08/2004	Res. 768/95	CONSOLIDAR	MULTA	1500	Confir resol	Sí	02/06/2005
7	0062/2004	24/08/2004	INST 33/02	MAXIMA	MULTA	1000	Confir resol	Sí	02/06/2005
8	0032/2004	11/05/2004	Inst 20/99	CONSOLIDAR	MULTA	1500	Confir resol	Sí	27/05/2005
9	0015/2004	12/03/2004	INST. 17/01, art. 4, punto “a”.	CONSOLIDAR	MULTA	750	Confir resol	Sí	27/05/2005
10	0036/2004	21/05/2004	Inst.199/95	MAXIMA	MULTA	1000	Confir resol	Sí	16/05/2005
11	0071/2004	13/09/2004	Res.768/95	UNIDOS	MULTA	1250	Confir resol	Sí	13/05/2005
12	0086/2004	21/10/2004	Inst.768/95	PREVISOL	MULTA	1000	Confir resol	Sí	13/05/2005
13	0047/2004	07/07/2004	Art. 59	SIEMBRA	MULTA-ABSOLUCION	2000	Confir resol	Sí	09/05/2005
14	0034/2004	11/05/2004	INST. 199/95	CONSOLIDAR	MULTA	1000	Confir resol	Sí	09/05/2005
15	0011/2004	24/02/2004	INST. 199/95	MAXIMA	MULTA	1000	Confir resol	Sí	09/05/2005
16	0114/2004	17/12/2004	Inst. 20/99 y33/02	NACION	MULTA	1500	Consintió	Sí	06/05/2005
17	0037/2005	14/04/2005	INST. 33/02	ORIGENES	MULTA	200	Confir resol	Sí	05/05/2005
18	0065/2004	03/09/2004	INST.199/95	MAXIMA	MULTA	2500	Confir resol	Sí	02/05/2005
19	0026/2004	28/04/2004	INST.199/95	CONSOLIDAR	MULTA	1000	Confir resol	Sí	28/04/2005
20	0055/2004	29/07/2004	INST 20/99	CONSOLIDAR	MULTA -ABSOL	3000	Confir resol	Sí	19/04/2005
21	0016/2005	24/02/2005	Res. 465/96	NACION	MULTA	1000	Consintió	Sí	15/04/2005
22	0542/1997	04/11/1997	RESOL 308	FECUNDA	MULTA	700	Revoca resol	Sí	11/04/2005
23	0014/2004	12/03/2004	INST. 20/99, art. 11	CONSOLIDAR	MULTA	750	Confir resol	Sí	10/04/2005
24	0053/2004	27/07/2004	Res. 767/95	ORIGENES	MULTA-Prescripción	1000	Confir resol	Sí	05/04/2005
25	0027/2004	29/04/2004	INST 20/99	SIEMBRA	MULTA	3000	Confir resol	Sí	31/03/2005
26	0040/2004	16/06/2004	INST. 20/99	CONSOLIDAR	MULTA	1500	Confir resol	Sí	08/03/2005
27	0025/2004	28/04/2004	INST 33/02	PRORENTA	MULTA	750	Confir resol	Sí	08/03/2005
28	0002/2004	09/01/2004	INST. 20/99	ARAUCA BIT	MULTA	300	Confir resol	Sí	07/02/2005
29	0012/2004	03/03/2004	INST 33/02	CONSOLIDAR	MULTA	300	Confir resol	Sí	03/02/2005
30	0050/2004	20/07/2004	Res. 767/95	CONSOLIDAR	MULTA	4000	Confir resol	Sí	03/02/2005
31	0045/2004	05/07/2004	Res. 768/95	ORIGENES	MULTA	750	Confir resol	Sí	26/11/2004
32	0049/2004	08/07/2004	Res. 768/95	PREVISOL	MULTA	1000	Confir resol	Sí	16/11/2004
33	0021/2004	15/04/2004	RES 767/95	SIEMBRA	MULTA	750	Confir resol	Sí	26/10/2004
34	0010/2004	18/02/2004	Res 767/95	SIEMBRA	MULTA	800	Confir resol	Sí	26/10/2004
35	0033/2002	19/12/2002	RES.768/95	PROF + AUGE	MULTA	300	Confir resol	Sí	18/10/2004
36	0020/2004	12/04/2004	INST 20/99	CONSOLIDAR	MULTA	750	Confir resol	Sí	06/10/2004
37	0068/2004	08/09/2004	Res 768/95	PROF + AUGE	MULTA	1000	Confir resol	Sí	04/10/2004
38	0025/2003	26/06/2003	RES. 465/96, ART. 14, inc. “d”	PREVISOL	MULTA	400	Confir resol	Sí	24/09/2004
39	0024/2004	28/04/2004	RES.768/95	UNIDOS	MULTA	1250	Confir resol	Sí	09/09/2004
40	0047/2003	09/10/2003	RES.768/95	UNIDOS	MULTA	250	Confir resol	Sí	09/09/2004
41	0003/2004	14/01/2004	INST. 767/95	CONSOLIDAR	MULTA	400	Confir resol	Sí	09/09/2004
42	0057/2004	13/08/2004	INST 20/99	ORIGENES	MULTA.Prescripción	5000	Consintió	Sí	07/09/2004
43	0001/2004	09/01/2004	ART. 41, RES. 768/95, INST. 4/94.	CONSOLIDAR	MULTA	500	Confir resol	Sí	12/08/2004
44	0027/2003	11/07/2003	RES.465/96	PROF + AUGE	MULTA	200	Confir resol	Sí	12/08/2004
45	0048/2003	17/10/2003	Res.767/95	CONSOLIDAR	MULTA	300	Confir resol	Sí	14/07/2004

e. 8/8 N° 487.577 v. 8/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EXPTE. ADGA N° 600.441/04

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 Inc. H)

Bs. As., 2/8/2005

EDICTO N° 26

Por ignorarse el domicilio, se dicta auto de Corrida de Vista para la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la infracción prevista y penada por el art. 994 inc. "b" y "c" del Código Aduanero. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.) Fdo. Dr. Alberto Juan Fernández, 2° Jefe del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ADGA N° 600.441/04
INFRACCION: art. 994 inc. "b" y "c" del Código Aduanero.
CAUSANTE: ICQ SRL.
CUIT: 30-70444227-7

e. 8/8 N° 487.656 v. 8/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley N° 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, auto de apertura de sumario y corrida de vista, para que dentro de los diez días (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A. bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). — Fdo. DRA. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ 2° JEFE DE DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS y DR. CARLOS SERGIO CAZZOLATO - JEFE - DIVISION SUMARIAL Y REPETICIONES respectivamente.

SUMARIO N°	CAUSANTE:	INCONDUCTA
427.197/1996	ALBERTO MARCELO ROCHA	art. 44 Ap. 2° del Código Aduanero

AUTORIDAD DEL SUMARIO

e. 8/8 N° 487.675 v. 8/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inciso h)

Por ignorarse el domicilio, se hace saber a la firma que más abajo se menciona, lo sgte. Resolución SDG OAM N° 0868/2004 (SGDOAM) de fecha 22 de Diciembre de 2004 - que Resuelve: ARTICULO 1°: Aplicar a la firma Importadora-Exportadora MARIA VAINSTEIN (Registro N° 5555161) la sanción disciplinaria de DOS (2) días de suspensión en el registro respectivo en los términos del artículo 100 inciso b) del Código Aduanero, por los argumentos esgrimidos en los considerandos de la presente. ARTICULO 2°: Regístrese. Cumplido pase a la División Sumarial y Repeticiones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros para notificación de la presente resolución, contra la que podrá la Importadora/Exportadora sancionada interponer el recurso de apelación previsto en el art. 104 del Código Aduanero, presentando al efecto el escrito correspondiente por ante la División Sumarial y Repeticiones dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada. Firme o consentida, tómese razón en el Registro respectivo. Cumplido, de no mediar trámite ulterior, archívese por la Sección "B" dependiente de la Dirección de Secretaría Técnico Institucional. Fdo. Cont. Púb. HUGO N. GOMEZ. SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS.

SUMARIO: ACTUACION N° 12089-311-2004 - EXPTE. 410.236/02
INCONDUCTA: art. 97 ap. 2° del Código Aduanero.
CAUSANTE: MARIA VAINSTEIN (C.U.I.T. N° 27-03443802-7)

e. 8/8 N° 487.677 v. 8/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art.1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts. 1001 al 1005 del Código Aduanero. Fdo. Dra. María del Carmen Ramirez. 2° Jefe Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: EXPTE. EAAA N° 600.658/2000
INCONDUCTA: art. 97 ap. 2° del Código Aduanero.
CAUSANTE: ESTABLECIMIENTOS ROPINT S.A.I.C.E.I.

e. 8/8 N° 487.680 v. 8/8/2005



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Sucursal Pcia. Roque Sáenz Peña (Chaco). Calle: C. Pellegrini n° 499.

Teléfono: 03732 - 421133

Conforme a la intimación efectuada en el expediente judicial caratulado NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. C/LAVROVICH JORGE ALBERTO Y LAVROVICH ROSA BEATRIZ S/JUICIO EJECUTIVO EXTE 1317 F° 404 AÑO 1997 - SECRETARIA 1 JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA (CHACO), por Art. 29 - Ley 21799 y 22232, hace saber por TRES publicaciones que el Martillero Público JUAN CARLOS GENERO, MP 541, REMATARA el día 19 DE AGOSTO DE 2005 a las 10 horas en Don Bosco n° 88 - 3° Piso - Oficina 26, Resistencia (Chaco), sede del Colegio de Martilleros del Chaco, 1 (uno) inmueble urbano, SIN OCUPANTES, con todo lo clavado, plantado y/o adherido al suelo que se determina como: PARCELA 33 SITUADA EN LA SECCION H, CIRCUNSCRIPCION I, ubicado en la calle Julio A. Roca 136 de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco), inscripto al Folio Real Matrícula n° 13710 Departamento Comandante Fernández Chaco, superficie del terreno: 652 m2 con 50 dcm2. CONDICIONES DE VENTA: Contado efectivo en pesos y al mejor postor. BASE: 41.000,00 DEUDAS: Municipalidad $ 1.254,32 al 02/06/2005; SAMEPP $ 47,61 AL 02/06/2005; SECHEEP Sin deudas al 02/06/2005, las deudas y recargos que pesan sobre el inmueble hasta el día de la subasta serán a cargo de3l comprador. SEÑA: 20% y COMISION 3% al contado en efectivo en pesos en el Acto de Remate, saldo dentro de los 10 días de aprobado el remate por el Banco de la Nación Argentina. El saldo del precio será ajustado hasta el efectivo pago a la tasa de Cartera General que tiene dispuesto el BNA para préstamos, no así la seña que se retornará en su importe nominal en caso de no aprobación de la subasta. Se aceptarán ofertas bajo sobre cerrado hasta 48 horas antes de la fecha fijada para el remate, para lo cual deberán informarse en la Gerencia de la Sucursal. La apertura de los sobres estará a cargo del Martillero actuante y se efectuará el día 19/08/2005, quince minutos antes en el lugar y hora fijados para el remate. El Banco de la Nación Argentina no responde por evicción o saneamiento. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por el Banco de la Nación Argentina. Gastos de escrituración a cargo del comprador. De no haber postores por la base estipulada, transcurrida una (1) hora se hará un segundo remate reduciendo el 25% de la misma. De fracasar el segundo remate, transcurrida una (1) hora se efectuará un tercer remate "sin base". Remate ordenado en asunto Banco de la Nación Argentina s/ Liquidación Administrativa de inmueble urbano hipotecado, por tercería en autos: Nuevo Banco del Chaco S.A. c/Lavrovich Jorge y Lavrovich Rosa Beatriz s/Juicio Ejecutivo, Expte. 1317 F° 404 año 1997 - Secretaría n° 1 Juzgado Civil y Comercial n° 1 - Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco). Si correspondiere IVA será a cargo del comprador. INFORMES: Banco De la Nación Argentina Sucursal Presidencia Roque Sáenz Peña - Tel 03732-421133 Martillero actuante Juan Carlos Genero, Sarmiento n° 167 - Teléfonos 03732-423006 y 15589396 - Pcia. Roque Sáenz Peña - Firmado Carlos Hugo Juárez - Gerente. — CARLOS HUGO JUAREZ, Gerente R.F. 826.

e. 4/8 Nº 71.569 v. 8/8/2005

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Sucursal Pcia. Roque Sáenz Peña (Chaco). Calle: C. Pellegrini n° 499.

Teléfono: 03732 - 421133

Conforme a la intimación efectuada en el expediente judicial caratulado PROVINCIA DEL CHACO C/ KLENEC WENCESLAO S/APREMIO EXTE 13579/00 - SECRETARIA N° 7 - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL DE LA SEPTIMA NOMINACION DE RESISTENCIA (CHACO), por Art. 29 - Ley 21799 y 22232, hace saber por TRES publicaciones que el Martillero Público JUAN CARLOS GENERO, MP 541, REMATARA, el día 12 DE AGOSTO DE 2005 a las 10 horas en Don Bosco n° 88 - 3° Piso - Oficina 26, Resistencia (Chaco), sede del Colegio de Martilleros del Chaco, 1 (uno) inmueble urbano, CON OCUPANTES, con todo lo clavado, plantado y/o adherido al suelo que se determina como: CIRCUNSCRIPCION I - SECC. B - MZ. 97 - PC6 ubicado en la calle Rivadavia ENTRE Sarmiento y Saavedra de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco), inscripto al Folio Real Matrícula n° 1491 Departamento Comandante Fernández Chaco, superficie del terreno: 990 m2. El desalojo del inmueble correra por cuenta del comprador. CONDICIONES DE VENTA: Contado efectivo en pesos y al mejor postor. BASE: 64.000,00 (PESOS: SESENTA Y CUATRO MIL) DEUDAS: Municipalidad $ 7.643,03 al 02/06/2005; SAMEPP $ 1707,68 AL 02/06/2005; SECHEEP Sin deudas al 02/06/2005. Las deudas y recargos que pesan sobre el inmueble hasta el día de la subasta serán a cargo del comprador. SEÑA: 20% y COMISION 3% al contado en efectivo en pesos en el Acto de Remate. Saldo dentro de los 10 días de aprobado el remate por el Banco de la Nación Argentina. El saldo del precio será ajustado hasta el efectivo pago a la tasa de Cartera General que tiene dispuesto el BNA para préstamos, no así la seña que se retornará en su importe nominal en caso de no aprobación de la subasta. Se aceptarán ofertas bajo sobre cerrado hasta 48 horas antes de la fecha fijada para el remate, para lo cual deberán informarse en la Gerencia de la Sucursal. La apertura de los sobres estará a cargo del Martillero actuante y se efectuará el día 12/08/2005, quince minutos antes en el lugar y hora fijados para el remate. El Banco de la Nación Argentina no responde por evicción o saneamiento. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por el Banco de la Nación Argentina. Gastos de escrituración a cargo del comprador. De no haber postores por la base estipulada, transcurrida una (1) hora se hará un segundo remate reduciendo el 25% de la misma. De fracasar el segundo remate, transcurrida una (1) hora se efectuará un tercer remate "sin base". Remate ordenado en asunto Banco de la Nación Argentina s/ Liquidación Administrativa de inmueble urbano hipotecado, por tercería en autos: Provincia del Chaco c/ Klenec Wenceslao s/Apremio, Expte. 13579/00 - Secretaría n° 7 - Juzgado Civil y Comercial de la Séptima Nominación (Chaco). Si correspondiere IVA será a cargo del comprador. INFORMES: Banco De la Nación Argentina Sucursal Presidencia Roque Sáenz Peña - Tel 03732 - 421133 o Martillero actuante Juan Carlos Genero, Sarmiento n° 167 - Teléfonos 03732-423006 y 15589396 - Pcia. Roque Sáenz Peña - Firmado Carlos Hugo Juárez - Gerente. — CARLOS HUGO JUAREZ, Gerente R.F. 826.

e. 4/8 Nº 71.570 v. 10/8/2005

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

SUBASTA PUBLICA DE INMUEBLES

El día 23 de agosto de 2005, a las 13,00 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso "Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

Dolores 431/433, sótano, planta baja, 1er. piso y azotea, UF n° 2 - Ciudad de Buenos Aires Departamento tipo casa -	BASE	$	94.500:
O'Higgins 249/251, UF n° 1 - Ciudadela - Provincia de Buenos Aires Departamento 3 amb. -	BASE	$	46.800:
Segurola 1129/1133 - Ciudad de Buenos Aires Edificio ex - entidad financiera -	BASE	$	234.000:

Los inmuebles se venden con los impuestos, tasas y contribuciones al día.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado (en efectivo o cheque de titulares de cuenta corriente de bancos de esta plaza) 30% del precio de venta en concepto de seña, más el 1,5% más IVA en concepto de comisión en el acto de la subasta, oportunidad en que se suscribirá el boleto de compraventa. El 70% restante a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio, otorgándose la posesión del inmueble, quedando desde entonces a cargo de la parte compradora todos los impuestos, tasas y contribuciones.

VISITAS: Concertar entrevista en los tel. 4328-4231 ó 4322-7673 de lunes a viernes de 10,00 a 15,00 hs.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-6817.

e. 5/8 N° 486.822 v. 9/8/2005



AVISOS OFICIALES Anteriores

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al representante legal de la Ex - Casa de Cambio Intercam S.A.C. y a los señores FERNANDEZ José Florencio (L.E. N° 4.440.239), RODRIGUEZ LACROUTS Jorge Leopoldo (C.I.P.F. N° 4.779.636), TORREGROSA Andrés (D.N.I. N° 22.293.596) y TORREGROSA Antonio (D.N.I. N° 4.386.791) que se ha dispuesto por auto del 24.05.05, el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero N° 916 - Expediente N° 023.898/92 - que se les instruye por su actuación en la Ex - Casa de Cambio Intercam S.A.C., en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que se les otorga vista de dichas actuaciones, en las que obra la documentación agregada, por el término de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento, de proseguir las actuaciones según su estado. Vistas en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "601", Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 4/8 N° 487.301 v. 8/8/2005



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



→ Dos modalidades de suscripción
de acuerdo con sus necesidades

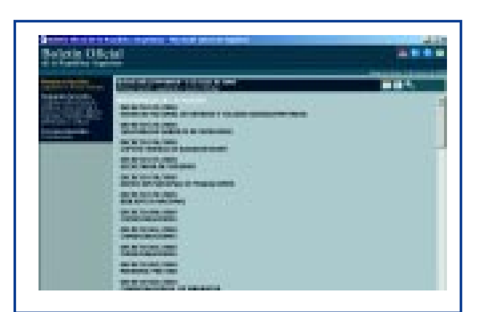
La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Edición Gráfica



- Primera Sección
  Legislación y Avisos Oficiales.
  $ 200
- Segunda Sección
  Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.
  $ 285
- Tercera Sección
  Contrataciones del Estado.
  $ 300

Edición en Internet



- El Boletín en la Web
  Las 3 secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica.
  Con servicio de BASE DE DATOS.

  - 1ra. sección: $ 400
  - 2da. sección: $ 400
  - 3ra. sección: $ 200

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)